



TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE MÉXICO

---

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CLAVE 3079-09

**“INDÍGENAS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN EL DISTRITO  
FEDERAL. PROPUESTA PARA SU ACCESO EFECTIVO A LAS  
ALTERNATIVAS DE REINSERCIÓN SOCIAL”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

**MÓNICA MIRANDA GÓMEZ**

ASESOR DE TESIS: LIC. ISABEL ANTONIO OLIVARES

México

2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# AGRADECIMIENTOS

A todos esos rostros que me ayudaron a entender y motivaron este proyecto. No mencionar sus nombres y apellidos no los hace menos importantes en estas líneas, recuerdo perfecto cada uno -incluido el mote-.

Tal vez para ustedes sea demasiado tarde, pero sirva este trabajo para detener tanta rabia detenida, tanta injuria, tantas injusticias cometidas porque sí.

A Spock que aportó además de su genética: el apoyo, las reprimendas, el ejemplo y el capital necesario para que mi proyecto y yo llegáramos hasta acá. A Mona que adicional a su parte proporcional en la genética, me dotó de apoyo, consejo, amor y espiritualidad. A Regina por el oído franco y la motivación; por dejarse arrastrar con mi ejemplo. Los amo.

A los abuelos: Toto y Esperanza, que siempre han sido soporte y cimiento indiscutible del ser humano que hoy soy, a todas las Miranda Urzúa que benévolamente contribuyeron siempre de alguna forma.

Finalmente a la Licenciada Isabel Antonio Olivares, por creer en mi proyecto, involucrarse en él y por tan excelente ejemplo: a nivel intelectual y espiritual.

# **“ÍNDIGENAS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL. PROPUESTA PARA SU ACCESO EFECTIVO A LAS ALTERNATIVAS DE REINSERCIÓN SOCIAL”**

## **ÍNDICE**

<b>Objetivo</b>	<b>6</b>
<b>Introducción</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo I. Antecedentes Históricos Prisiones a lo largo del devenir histórico</b>	<b>11</b>
<b>1.1. México prehispánico: Piloyan y Quauhcalco</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Periodo colonial: Sistema Carcelario Español</b>	<b>13</b>
<b>1.3. Siglo XIX: La Acordada, Belém y Lecumberri</b>	<b>16</b>
<b>1.4. Época actual</b>	<b>20</b>
<b>1.5. Similitudes y evolución</b>	<b>28</b>
<b>Capítulo II. Marco Teórico Conceptual</b>	<b>31</b>
<b>2.1. Contexto indígena. Generalidades y conceptos</b>	<b>31</b>
<b>2.1.1. Concepto y adjudicación del término «indígena»</b>	<b>31</b>
<b>2.1.2. Usos y Costumbres</b>	<b>33</b>
<b>2.1.3. Migración Indígena</b>	<b>34</b>
<b>2.1.4. Población indígena considerada como Grupo Vulnerable</b>	<b>35</b>
<b>2.2. Generalidades de Derecho Penitenciario. Conceptos.</b>	<b>37</b>
<b>2.2.1. Readaptación y reinserción.</b>	<b>38</b>

<b>2.2.2. Interno</b>	<b>39</b>
<b>2.2.3. Defensor de oficio</b>	<b>39</b>
<b>2.2.4. Intérprete traductor</b>	<b>41</b>
<b>Capítulo III. Marco jurídico. Ordenamientos que protegen a personas indígenas privadas de la libertad.</b>	<b>43</b>
<b>3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	<b>43</b>
<b>3.2. Ámbito internacional</b>	<b>44</b>
<b>3.3. Leyes y Reglamentos</b>	<b>45</b>
<b>3.4. Jurisprudencia</b>	<b>50</b>
<b>Capítulo IV. Análisis de trabajo de campo. Planteamiento del problema</b>	<b>54</b>
<b>4.1. Trabajo de campo</b>	<b>54</b>
<b>4.1.1. Información recabada en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente: Perspectiva, Cifras y Testimonio</b>	<b>54</b>
<b>4.2. Estadísticas</b>	<b>60</b>
<b>4.3. Problemática: Deficientes medios de acceso a la aplicación de la Ley. Imposibilidad de reunir las requisiciones</b>	<b>65</b>
<b>4.3.1. Domicilio</b>	<b>65</b>
<b>4.3.2. Documentos de identidad</b>	<b>66</b>

<b>4.3.3. Empleo</b>	<b>67</b>
<b>4.3.4. Educación</b>	<b>71</b>
<b>4.3.5. Situación Económica</b>	<b>74</b>
<b>Capítulo V. Propuestas para la modificación de los Beneficios Penitenciarios (Reclusión domiciliaria. Tratamiento preliberacional y Libertad Anticipada)</b>	<b>75</b>
<b>5.1. Generalidades</b>	<b>75</b>
<b>5.2. Reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia para el Distrito Federal</b>	<b>77</b>
<b>5.2.1. Operación</b>	<b>77</b>
<b>5.2.2. Requisitos para acceder al programa: Posibilidades indígenas de cumplimiento</b>	<b>79</b>
<b>5.3. Tratamiento Preliberacional</b>	<b>83</b>
<b>5.3.1. Operación</b>	<b>83</b>
<b>5.3.2. Requisitos: Posibilidades indígenas de cumplimiento para accesar al beneficio de tratamiento preliberacional</b>	<b>85</b>
<b>5.4. Propuestas: Simplificación de requisitos para agilizar y pragmatizar el acceso a los beneficios penitenciarios, por parte de personas indígenas</b>	<b>86</b>
<b>Conclusión</b>	<b>91</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>94</b>

# “ÍNDÍGENAS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN EL DISTRITO FEDERAL. PROPUESTA PARA SU ACCESO EFECTIVO A LAS ALTERNATIVAS DE REINSERCIÓN SOCIAL”

## **OBJETIVO**

Tras la experiencia en mi trabajo como voluntaria en un proyecto de “Excarcelación de Presos Indígenas” en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en el que tuve la oportunidad de acercarme a este grupo vulnerable en situación de cárcel, surgió en mí la inquietud de hacer un análisis sobre el tratamiento penitenciario a integrantes de este sector, de igual forma crear un estudio que sirviese como vestigio de todas las violaciones de las que fui testigo y me enfrenté en el día a día. Fue entonces cuando me propuse plantear propuestas para mejorar su calidad de vida, así como apoyarlos a recuperar su libertad, salvaguardando en todo momento sus derechos y garantías individuales.

Considero que la importancia de este tema, estriba en detener las violaciones que sufre este grupo vulnerable al encontrarse en desigualdad de oportunidades dentro de los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal.

Como ya mencioné, en la siguiente investigación, analizaré primeramente el devenir de los centros penitenciarios a través de la historia en México (centrándome en el Distrito Federal), posteriormente citaré las leyes que en sus letras dan armas jurídicas a las comunidades indígenas para protegerse y tener acceso de facto a la justicia. Por consiguiente narraré el trabajo de campo hecho en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a modo de enfatizar en las violaciones y proyectar la situación real que se vive dentro de las cárceles y así justificar la necesidad de ampliar los criterios de aplicación de los beneficios penitenciarios para que este sector vulnerable de la población pueda acercarse de forma eficaz a la justicia y palpar su libertad de formal real y pragmática.

Si bien en la actualidad existen diferentes organizaciones nacionales privadas y gubernamentales, así como internacionales que se dedican a la protección de los Derechos Indígenas, es de vital importancia regular de forma interna el tratamiento cotidiano para con dichos grupos que representan de uno u otro modo la identidad nacional y por consiguiente crear herramientas que los acerquen a conquistar su libertad y reincorporarse a la sociedad tomando en cuenta sus peculiaridades.



# INTRODUCCIÓN

Como es bien sabido los centros de readaptación social obtienen un resultado totalmente ajeno a su objetivo: alojando violaciones, corrupción y un sinfín de impunidad, mismos factores que la autoridad ha vacilado replantear.

Un caso muy importante –y alarmante- es el de la población indígena privada de su libertad. En la mayoría de los casos, sufren violaciones a sus derechos fundamentales durante el proceso y otros tantos son víctimas de la corrupción cotidiana en prisión. Siento este último caso, más alarmante aún, pues, bajo el entendido de la readaptación, rehabilitación y reinserción, nos hallamos con una problemática tajante: ¿A qué sociedad se va a readaptar a la población indígena? Siendo, que en su calidad de migrantes, ya se sitúan descontextualizados socialmente en la capital del país; ¿Se busca su reinserción a la sociedad capitalina o a la población indígena de donde provienen? Partiendo de ese punto encuentro necesario plantear si en verdad el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal cumple fielmente –o al menos lo más apegado posible- su objetivo, es decir, ¿Es eficaz el sistema penitenciario en materia de integrantes de grupos indígenas?

Desde mi perspectiva, cuando el sujeto indígena migra a la capital: está intentando integrarse a un nuevo contexto social, en el que ya posee desventajas de facto; se enfrenta a una nueva lengua, una nueva estructura social, un territorio totalmente distinto, transporte público, costos: y todo lo que implica desarrollarse en un nuevo espacio geográfico. Tales circunstancias lo marginan de primera impresión, sin tomar en cuenta la discriminación y otros cánceres sociales con los que se irá encontrando durante su adaptación. Una vez asentado, existen infinitas variables por las que el sujeto tiende a delinquir o en su caso, ser partícipe o víctima de algún hecho que lo lleve a obtener una pena privativa de libertad. Y es justo en este punto donde preciso situar mi investigación.

La vida en prisión sufre inherentemente (como todo sistema social) de fracturas en las que se da cabida a la corrupción, a malos manejos y demás actos violatorios, aunado a eso la Ley pareciera tomar una postura excluyente para con la comunidad indígena, pues siendo que otorga de forma –presuntamente- igualitaria beneficios con los que todo individuo sentenciado a cumplir una pena privativa de libertad pudiera acceder de forma anticipada a su libertad o irse reintegrando paulatinamente a la misma, en el caso de los indígenas, los requisitos parecieran inconquistables, pues se omite tomar en cuenta las circunstancias deficientes por las que cualquier indígena no podría participar en los beneficios penitenciarios.

Los beneficios penitenciarios, son en definitiva un acercamiento a la libertad, podríamos decir que de alguna forma el acercamiento previo del interno privado de la libertad a ver materializada su reincorporación a la sociedad, factor que concreta el objetivo de la pena privativa de libertad. Por lo anterior, resulta lógico entender que el legislador prevea el cuidado y la particularidad que implica el poner en libertad o asimilada a aquel sujeto que hubo delinquirido; comprendo que deban utilizarse criterios estrictos siempre protegiendo a la sociedad y de igual manera al interno. Aunque como en todas las reglas debe destacar la excepción, que en el caso de comunidades indígenas, me parece vale la pena puntualizar.

Este sector social, es el génesis de la sociedad mexicana; en otros países tales como Canadá o Australia, la comunidad indígena es sumamente protegida y respetada, de ahí que el resto de la sociedad se adecúe y respete sus usos y costumbres, claro, con algunas limitantes cuando salen de tal comunidad. Me parece necesario e importante, regular algunos puntos de la libertad previa o el proceso de resocialización post pena carcelaria, para ayudarlos de una forma concreta a readaptarse certeramente.

Con base en lo anterior, se escudriñarán y analizarán los detrimentos a los que muchos miembros de la población indígena privada de su libertad deben hacer frente, y de la

misma forma se propondrán nuevas alternativas que en su aplicación se puedan concretar de manera real, para darles armas jurídicas con las que pueda tener acceso a los beneficios que otorga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal para obtener su libertad y/o mejorar su calidad de vida en prisión, y en consecuencia verse reflejado al reincorporarse a la sociedad.

## Capítulo I. Antecedentes Históricos. Prisiones a lo largo del devenir histórico

---

*Afirma Padilla Arroyo –Historiador- que durante la época en que fue fundado Lecumberri, al ser los presos trasladados desde Belém, los internos se hallaban entusiasmados, pues corría el rumor de que el modelo carcelario de la nueva prisión les daría mayor facilidad de escape. Afortunadamente, el motín fue descubierto y Porfirio Díaz impuso toda la fuerza del Estado para evitarlo. Añade Padilla, que, las condiciones de encierro en estos lugares conservan gran similitud con la situación actual: “Son las mismas condiciones de vida que tenemos ahora: corrupción, hacinamiento, fugas, motines; es la misma historia” -concluye.<sup>1</sup>*

A lo largo de la historia en México, la eficacia de las prisiones se ha puesto en entredicho en varias ocasiones, pues a pesar de haber adoptado diversos modelos, el resultado ha sido si no el mismo, si parecido e infructuoso. A continuación un análisis de los periodos con mayor trascendencia:

### **1.1. México prehispánico: Piloyan y Quauhcalco**

En la época prehispánica, las cárceles eran rígidas. Existía el piloyan que fue conocido como el lugar de presos o atados, destinado a quienes cometían faltas de carácter civil; asimismo, el quauhcalco o lugar de enjaulados, para quienes estaban condenados a muerte.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>“Cárceles en México. Historia negra de 5 siglos” El Universal, 26 de febrero de 2012. Abida Ventura.

<sup>2</sup> Nuestra Constitución, Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano (De las garantías individuales artículo 14 a 23), cuaderno número 9, Instituto nacional de Estudios Históricos de la revolución

El petlalco -sitio de aprovisionamiento o alhóndiga- era el lugar de reclusión para los que delinquirían en asuntos poco graves. Por el contrario, para aquellos delitos graves, que merecían la pena de muerte, se encerraba a los criminales en jaulas estrechas y oscuras. Existía reclusión o encarcelamiento simbólico para los delitos insignificantes: se ponía un madero grueso enfrente del prisionero, y no se le permitía rebasarlo hasta cumplir su sentencia.

En el Código Penal de Netzahualcóyotl se daba al juez libertad para fijar las penas, siendo las principales las de muerte y esclavitud, confiscación, destierro, prisión en cárcel o en domicilio y algunos otros aspectos relevantes. Se menciona que el Código Penal de Texcoco albergaba los castigos más severos y rígidos conocidos, era un sistema casi draconiano: las penas principales eran las de muerte y esclavitud. La capital era la más variada –y aberrante-: desde el descuartizamiento y la cremación en vida, hasta la decapitación y estrangulación, el machacamiento de la cabeza con piedras, el empalamiento, entre muchos más. Las penas podían variar, pues si existían lagunas con respecto a algún delito, y éste no se hallaba explícitamente contenido en la Ley, el juez tenía total potestad de elegir la que considerara más conveniente.

Existieron otras leyes que conservaban gran relevancia, denominadas “Leyes de los Indios de Anáhuac o México”, las cuales también regulaban algunos delitos. El Capítulo IV, que hablaba sobre hurtos, fijaba algunas penas extremistas, tales como: convertir en esclavo al delincuente, asesinarle a palos, degollamiento, pena de muerte –simple- y la horca. Entre los delitos más importantes, desfilaban: robo (con variaciones respecto al lugar y forma donde lo habían cometido), mal manejo de bienes heredados, vicios, mal uso de las tierras, supersticiones, adulterio, brujería, etc. Encontrándose numerales aberrantes e impactantes, por ejemplo:

“El modo que tenían de castigar a sus hijos e hijas, siendo mozos, cuando salían viciosos y desobedientes y traviosos, era trasquilarlos y traerlos maltratados y pinchándoles las ojerías y los muslos y los brazos.”<sup>3</sup>

Como se mencionó al principio del presente punto, para los inculcados y condenados a muerte, existían cárceles, de miserable condición; por otro lado, los nobles eran detenidos en su domicilio.

En la antigüedad no existieron verdaderos establecimientos penales y por ello, tuvo que organizarse una represión activa y disciplinada para defender a la sociedad, a esa razón que las penas concebidas en ese entonces, fueran tan severas y de ejecución cuasi inmediata. Se esgrime la defensa de la sociedad como argumento relativo a la fundamentación de la pena.

## **1.2. Periodo colonial: Sistema Carcelario Español**

En la Época Colonial, por virtud de la conquista, el sistema carcelario español substituyó el régimen penitenciario indígena y se fundamentaba en las Siete Partidas, la Novísima Recopilación y las Leyes de Indias. En esa época, no era obligatorio el trabajo en las prisiones y se permitía a los reclusos convivir de día y noche, excepto por causas de seguridad; cada preso debía pagar el derecho de carcelaje que fungía como sueldo para los empleados. Existió un sistema de limosnas para la alimentación de los presos, era una donación voluntaria con carácter de religiosa.

Las penas, por lo demás, no buscaban la rehabilitación del delincuente.

Al fundarse La Colonia de la Nueva España, la legislación española establecía que la prisión no era una pena, sino que el único régimen de la prisión, según ese cuerpo de leyes, consistía en la seguridad del preso para evitar su fuga, y que por ende, cometiera

---

<sup>3</sup> Kohler, Josef Cervantes y Anaya, Javier EL DERECHO DE LOS AZTECAS. INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO JURÍDICO de. Pág. 193

más delitos. En las leyes recopiladas se establecieron principios como: separación de hombres y mujeres, llevar libros de registro de los presos, prohibición de juegos de azar y el sistema de limosnas en favor de los presos pobres para su alimentación.

Mientras tanto, contenido en las Leyes de Indias, se hacía referencia al sentimiento de piedad hacia el interno, pues, se procuraba protegerle de abusos por parte de los encargados de las prisiones.

Adicional a las cárceles, en La Colonia hubo penitenciarías que tuvieron el carácter de fortalezas militares para agrandar la conquista, de medios de población de las provincias pequeñas y de establecimientos penales. Como fortalezas-prisiones existieron también San Juan de Ulúa y Perote. Durante la mayor parte de La Colonia, las cárceles en la ciudad de México fueron tres: la de Corte -para reos por causas criminales-, la de Ciudad -para los inculcados por infracciones leves- y otra especial en Santiago Tlatelolco.

El gobierno español promulgó varios estatutos para reprimir los delitos, como: la creación de la Santa Hermandad conocida posteriormente como acordada que en el siglo XVIII tuvo amplio papel en la seguridad de caminos y poblaciones; en calidad de cárcel, se destinaron unos galerones en Chapultepec.

En las Siete Partidas se establecía la prisión preventiva como lugar para retener a los presos hasta que fueran juzgados y la pena se debía imponer según el criterio del juzgador.

Al consumarse la Independencia, las cárceles se pusieron a cargo del Ayuntamiento, pero por la situación desorganizada del erario no mejoraron en cuanto a sus condiciones y ejecución de penas, sino empeoraron en los primeros años de vida de la Nación. Se establecieron algunas reglas para mantener el orden, entre ellas se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al ejecutivo, se reglamentaron las cárceles y en ellas se establecieron talleres de artes y oficios y se dispuso un ensayo de colonización penal.

Las cárceles de la ciudad de México se reglamentaron en 1814 y posteriormente se dieron reformas importantes, buscando la inadmisión de presos que no cumplieran los requisitos que prevenía la Constitución; que no se cobrara derecho alguno, que fuera obligatorio el trabajo y que los presos pobres fueran alimentados con cargo al fondo de cárceles.

Se procuró rodear al recluso de un ambiente religioso, así como dar en lo posible buen trato a los prisioneros. Aunque la necesidad de organizar las prisiones persistía, para que no fueran focos de corrupción moral y también de atender la conservación y ensanche de las obras públicas, se sabe que en el segundo tercio del siglo XIX, se planteó el trabajo de los presidiarios como principal factor para la construcciones de carreteras. Lo que acentuó la importancia de esta fuerza de trabajo para el régimen económico colonial.

Como parte de la reforma carcelaria, en el año de 1840 todas las cárceles de la república se dividieron en departamentos para incomunicados, detenidos y sentenciados, y se decretó que todos los presos se ocuparan en algún arte u oficio.

En el segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1824, de carácter centralista, se hizo mención a la organización de los lugares en donde debían purgar los delincuentes sus faltas. En su artículo 13 se dijo que detención y prisión se cumplirían en lugares distintos y que a los presos no podía sujetárseles a tratamiento alguno que implicara pena.

El 27 de febrero de 1842 comenzó a funcionar una casa de corrección para menores que es considerado el primer intento de una institución penal, que yendo más allá de la simple guarda del infractor de la ley, trataba de alcanzar su corrección por medio de un régimen moralmente educativo. Se estableció por reglamento que todos los presos debían trabajar en los talleres de la cárcel o pagar dos reales diarios, lo cual no se respetaba ni existían talleres, por lo que las cárceles continuaron en el mismo estado.



### 1.3. Siglo XIX: La Acordada, Belém y Lecumberri

*“Durante el gobierno de Porfirio Díaz se vulneraron las disposiciones relativas a la prisión y se aplicó la crueldad en el trato carcelario; había inclusive confinamiento de personas contrarias a la dictadura en cárceles y mazmorras establecidas desde La Colonia como San Juan de Ulúa, la cárcel de Belén y otras. Se dice que la revolución armada iniciada en 1910 logró la supresión de estas deplorables condiciones con que se trataba a los reclusos”<sup>4</sup>*

#### **La Acordada: Lugar primitivo**

En palabras de Antonio Padilla –historiador–, dicha prisión albergaba a una muchedumbre sucia y haraposa, que se hallaba sumida en la degradación y los vicios donde se confundían los verdaderos criminales con aquellos que sólo habían cometido faltas de menor relevancia y los reos políticos. Pese a que se habían suprimido las condiciones inhumanas en cuanto al trato para con los presos, las cadenas y grilletes que sujetaban sus pies y llegaban hasta su garganta, hacían constar lo contrario.

El deterioro de La Acordada era tal, que las inundaciones sucesivas, habían impedido que empleados y autoridades prestaran sus servicios, lo que había originado que los presos no pudieran dormir, pues sus celdas se hallaban bajo el agua. Todo lo anterior, era un espectáculo para los visitantes de tal cárcel, por lo que se buscó esconder dicha realidad al público y pretender un orden mínimo.

El autor Juan Del Valle, da su comentario al respecto:

---

<sup>4</sup> Miriam Elsa Contreras López , Rebeca Elizabeth Contreras López, México, su evolución social. Página 6.

"... hay robos y asesinatos como en un camino real, cuchilladas, muertes, vicios y todo cuanto malo pueda imaginarse y que es consecuencia del pésimo sistema de cárceles que deja mucho que desear."<sup>5</sup>

En esas condiciones, el Gobernador Manuel Terreros, junto con el Presidente del Ayuntamiento de la ciudad, promovieron el traslado de los presos del edificio de La Antigua Acordada al Antiguo Convento de Belém.

Para tal fin, al edificio se le hicieron algunas reparaciones para habilitarlo como prisión.

### **Belém: Lugar de abominación**

La historia de Belém comenzó en 1862, se creó tras las denuncias y el debate acerca de ofrecer un régimen carcelario que atendiera nuevas necesidades de control social de la élite política, o sea, se buscaba una institución que fuese capaz de garantizar las condiciones mínimas de seguridad y vigilancia de un sector de la población que con sus conductas y actitudes presentaba una amenaza constante al orden social que tanto se buscaba implementar.

Se tomó la decisión de convertir el Convento de Belém en una cárcel moderna, fruto de la urgencia de control social, que en realidad era una máscara que cubría la verdadera necesidad de su creación, una situación menos compleja: el apremio por resolver a corto plazo los problemas que representaba tener una muchedumbre indiferenciada de condenados, expuesta permanentemente a los inconvenientes de un lugar inadecuado para cumplir con el propósito de frenar las conductas criminales, de conseguir atemorizar a los reclusos y convertirse en un medio para evitar la proliferación de ilícitos, así como un lugar donde pudiera lograrse la tan deseada rehabilitación criminal.

---

<sup>5</sup> Pineda Cruz, Ana Eva "READAPTACIÓN SOCIAL O CASTIGO. ESTUDIO DE CASO EN LA PENITENCIARÍA SANTA MARTHA ACATITLA" Pp. 18

Con la habilitación de Belém como nueva prisión, se buscaba garantizar mejores condiciones de higiene y procurar el establecimiento del sistema penitenciario. Aunque, para su desdicha, la inutilidad de los esfuerzos realizados por las autoridades encargadas del cuidado de la cárcel y de la custodia de los reos se mostró inmediatamente. Por órdenes de Maximiliano en 1864, se efectuó una visita a la nueva cárcel, para informar de la situación material del inmueble y la condición de vida de los reclusos. El resultado de la visita fue poco alentador: el edificio se encontraba poco aseado y existían evidentes problemas de seguridad. Si bien se habían desterrado los vicios más arraigados como las cadenas y grilletes, el trato que se daba a los presos no había variado ni un poco, mucho menos las condiciones de vida, por lo que no había más distinción que la procurada por el dinero. El alimento era precario y apenas lo indispensable para la alimentación de todos los reos; algunos dormitorios se encontraban inundados, la mayoría de los presos estaban ociosos e incluso se podían encontrar niños viviendo ahí. Finalmente la conclusión del informe, dictaba: "... por lo dicho se conoce que sí cambió de lugar la cárcel pública, pero no por eso, se reformó el sistema antiguo".<sup>6</sup>

Se buscó impulsar la creación de un reglamento que modificara la situación antes descrita, en el que se prescindiera de penas estrictas –como los azotes-, para impedir que los reos estuvieran inactivos crear actividades y talleres que los mantuvieran enfocados en actividades positivas. Con el tiempo las condiciones de hacinamiento se volvieron a manifestar y con ello la imperiosa necesidad de buscar un nuevo lugar en donde albergar a los presos y así mejorar su calidad de vida: proveer de alimento, condiciones salubres y así esta vez realmente conseguir la tan mencionada rehabilitación de los internos.

---

<sup>6</sup> Padilla Arroyo, Antonio. PENSAMIENTO SOCIAL Y PENAL EN EL MÉXICO DECIMONÓNICO. Archivo General de la Nación México. Pp. 250

## **Lecumberri: torre de combate contra el mal<sup>7</sup>**

El Palacio Negro de Lecumberri, se inauguró el 29 de septiembre de 1900 por Porfirio Díaz, sirvió como penitenciaría desde ese año hasta 1976.

Con su inauguración, se devolvió el optimismo acerca del mejoramiento de las condiciones carcelarias, al dar un impulso decidido al sistema penitenciario e intentarse la reorganización carcelaria del país.

En dicho centro, parecía implementarse un modelo penitenciario basado en el régimen celular, que se proponía disciplinar y corregir a los delincuentes. El funcionamiento del sistema, consistía en someter al preso a una disciplina estricta con base en la reflexión individual por las noches y el trabajo en común durante el día, pero sin establecer comunicación con sus demás compañeros, así como la asistencia obligatoria a la escuela. En la medida que el interno mostrara buena conducta y diera pruebas de su corrección: pasaba de un periodo a otro con algunas limitaciones que se establecían en función de la obligación de cumplir determinado tiempo en cada uno de ellos. En el tercer paso, se le preparaba al interno para su readaptación a la sociedad – en el peldaño anterior ya podía tener contacto con los demás presos- . Pero la norma básica era la permanencia en celdas individuales Se dice que el propósito era: “que los presos no tuvieran ni tranquilidad ni reposo en sus almas, y el método para que ello no ocurriera era la soledad y el frío de las celdas”.<sup>8</sup>

La penitenciaría albergó a ambos sexos hasta el año de 1954, en que se puso en servicio la cárcel de mujeres.

Como era de esperarse, efectos parecidos a los de la cárcel de Belém volvieron a manifestarse: abusos cometidos por los policías contra ellos, el abuso de autoridad, las celdas son de un tamaño microscópico, pensando en que a veces tocaba hasta de a 7

---

<sup>7</sup> Padilla Arroyo, Antonio. PENSAMIENTO SOCIAL Y PENAL EN EL MÉXICO DECIMONÓNICO. Archivo General de la Nación México. Pp. 266

<sup>8</sup> Periódico “El Imparcial”, 2 y 3 de octubre de 1900

reos por celda, las medidas de higiene no eran muy cuidadas, las celdas están sucias y los castigos para limpiarlas son inhumanos, la comida no era muy saludable, además de que en los trabajos que podían desempeñar no tenían el equipo necesario para evitar accidentes. Y así comenzó a gestarse su cierre.

Dejó de ser prisión el 27 de agosto de 1976 al ser clausurado por su último Director, Sergio García Ramírez, para posteriormente convertirse en la sede del Archivo General de la Nación en 1982. El Archivo General de la Nación es uno de los más antiguos archivos históricos de América, y constituye una fuente inagotable para la investigación histórica y para diversas disciplinas.

#### **1.4. Época actual**

Extraída del sitio web de la Subsecretaría Penitenciaria del Distrito Federal, presento la siguiente cronología de prisiones en el Distrito Federal, de forma que sirva como bosquejo de trascendencia histórica:

**1900:** Fue inaugurada la Penitenciaría de Lecumberri, la cual operó hasta 1976.

**1957:** Se inauguró la Penitenciaría del Distrito Federal.

**1959:** Entra en funciones el Centro de Sanciones Administrativas.

**1970:** Se crea la Dirección Jurídica y de Gobierno, así como la Dirección y Coordinación del Sistema Penitenciario.

**1976:** Se inauguran los Reclusorios Preventivos Oriente y Norte.

**1976:** Mediante reformas a la Ley Orgánica del Departamento Distrito Federal, se fundamenta la creación de la Comisión Técnica de Reclusorios del Distrito Federal.

**1976:** Se crea el Centro Médico de Reclusorios, el cual atendía casos psiquiátricos, quirúrgicos y de medicina especializada.

**1977:** Se crea la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

**1979:** Se expide el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, que viene a complementar el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.

**1979:** Se inauguró el Reclusorio Preventivo Sur.

**1982:** La población interna de la Cárcel de Mujeres fue trasladada al Centro Femenil de Readaptación Social.

**1989:** Se inaugura el Reclusorio Preventivo Femenil Norte.

**1991:** Entra en operación el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente.

**1995:** Se determina que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social depende estructuralmente de la Subsecretaría de Gobierno.

**1999:** Se determina la denominación actual de esta Unidad Administrativa como "Dirección General de Prevención y Readaptación Social".

**2003:** Se inaugura el Centro Varonil de Readaptación Social de Santa Martha, en donde a la fecha se encuentran reclusos jóvenes primodelincuentes.

**2004:** Se inaugura el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha.

Se expide el Reglamento de los Centros de Reclusorios del Distrito Federal, que actualiza el marco jurídico penitenciario del Distrito Federal.

A la fecha, bajo la tutela de la Subsecretaría Penitenciaria del Distrito Federal, existen diez Reclusorios -8 varoniles y 2 femeniles-:

- Reclusorio Preventivo Varonil Norte

Sus funciones iniciaron el 16 de agosto de 1976; en julio de ese mismo año se cerró la Penitenciaría de Lecumberri. Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine<sup>9</sup> en el que se distribuyeron originalmente diez dormitorios plantados en batería, además de los

---

<sup>9</sup> Fig. 1 página 27

dormitorios de Ingreso y otro de Observación y Clasificación. Su capacidad instalada original fue para 1500 internos. Esta institución penitenciaria cuenta con una capacidad instalada de 5,430 espacios y su índice de sobrepoblación es de más del 60 por ciento, situación que ha obligado a adecuar distintos espacios para habilitarlos como dormitorios.<sup>10</sup>

- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte

Se inauguró en abril de 1987. Está construido sobre una superficie aproximada de 10,400 metros cuadrados.

A partir del 18 de diciembre de 2004, cambió la nomenclatura de Reclusorio Preventivo Varonil Norte a: "Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte", sin embargo no fue hasta mayo de 2005 cuando se recibió la primera remesa varonil proveniente de los reclusorios preventivos. "En este centro se encuentran internos próximos a obtener su libertad, a quienes se les brindan programas que les permitan obtener herramientas necesarias para reincorporarse adecuadamente a su familia y la sociedad, así como disminuir los niveles de reincidencia".<sup>11</sup>

- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

El 26 de agosto de 1976 se inaugura el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que se encuentra ubicado en la calle de Reforma numero 100, colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, hacia el que fue canalizado parte de la población interna de Lecumberri y de los reclusorios de las delegaciones Xochimilco, Álvaro Obregón y Coyoacán. Se trata de una estructura arquitectónica tipo peine en una superficie total de 152,016 metros cuadrados, en el que originalmente se construyeron 10 dormitorios

---

<sup>10</sup> Información obtenida de la siguiente fuente:  
[http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp\\_varonil\\_norte.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html) Página Oficial de la Subsecretaría Penitenciaria, apartado: Reclusorios.

<sup>11</sup> Ídem

edificados en batería independientes a los dormitorios de ingreso y al Centro de Observación y Clasificación para una capacidad inicial de 1500 internos.

En la actualidad se cuenta con una capacidad instalada para una población de 5,604 internos, en ocho dormitorios, seis dormitorios anexos, seis dormitorios bis, Área de Ingreso, Centro de Diagnóstico, Ubicación y Determinación de Tratamiento y Modulo de Máxima Seguridad, Auditorio, 2 Áreas de Visita Intima, Gimnasio, Área de Talleres, 2 Talleres de Autoconsumo (Panadería y Tortillería), 3 Talleres Empresariales, Área de Servicios Generales, Área Escolar, Edificio de Gobierno, Aduana de Personas y Vehículos, Centro de Desarrollo Infantil, Servicio Médico, 8 Dormitorios, 6 Dormitorios Anexos, 6 Dormitorios Bis, 1 Modulo de Máxima Seguridad y 1 Dormitorio para el programa de Intervención en Conducta Adictiva.

- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente

El Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente fue inaugurado en 1987, se ubica en Canal de Garay s/n Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa. Este Centro está integrado por 5 dormitorios y un área de ingreso. Cuenta con áreas de talleres, canchas deportivas, así como aulas escolares. Mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 17 de diciembre de 2004, se dio aviso de cambio de nomenclatura de los Reclusorios Preventivos Femeniles Oriente y Norte, para formar parte integrante de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente y Norte, con la finalidad de abatir la sobrepoblación en estos reclusorios.<sup>12</sup>

- Reclusorio Preventivo Varonil Sur

El Reclusorio Preventivo Varonil Sur, se encuentra ubicado en Circuito Javier Piña y palacios S/S. Colonia San Mateo Xalpa Delegación Xochimilco. Inició operaciones en el

---

<sup>12</sup>Información obtenida de la siguiente fuente:

[http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp\\_varonil\\_norte.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html) Página Oficial de la Subsecretaría Penitenciaria, apartado: Reclusorios.



año de 1978, es inaugurado el día 8 de Octubre de 1979, por el entonces Presidente de la República Lic. José López Portillo y Pacheco. Su capacidad instalada original fue para 1200 internos. Construcción tipo peine en concreto armado en el que se distribuyeron originalmente 10 dormitorios además de los dormitorios en las áreas de ingreso y del Centro de Observación y Clasificación. Anexo a este se ubica un edificio originalmente para la población Femenil (Reclusorio Preventivo Femenil Sur), en el año de 1994 la población es trasladada a los Reclusorios Femeniles Norte y Oriente, actualmente allí se encuentra el CEVAREPSI, Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial. Esta estructura también cuenta con áreas anexas para Juzgados Federales y del Fuero Común, lo que le otorga el carácter de Preventivo, pues aquí se encuentran a disposición de los Jueces: los Internos indiciados, procesados y Sentenciados.

- Penitenciaría del Distrito Federal

Santa Martha se localiza en la zona oriente de la ciudad, en una zona agrícola que antes formó parte del Lago de Texcoco y actualmente se ubica en la Avenida Ermita Iztapalapa en el Kilómetro 17.5 de la carretera de México a Puebla de Zaragoza.

Inicialmente la Penitenciaría del Distrito Federal fue planeada para la sustitución de "Lecumberri", durante la década de 1950 y llevado a cabo dicho proyecto en los años de 1957 y 1958; tenía una capacidad para un total aproximado de 800 reclusos. Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros 72 internos llegaron en enero de 1958. En octubre de 1973 se inauguró el dormitorio de máxima seguridad, el denominado anexo del dormitorio 4, quedó completamente aislado para convertirse en zona de segregación, éste vino a ser un dormitorio de mayor seguridad para albergar a los internos de mayor peligrosidad, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total.

- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI)

Fue construido con las características de los anexos femeniles y en 1990 cumplía con esa función y el 6 de diciembre de 1993 se retira a la población femenil y fue utilizado para albergar a internos en proceso de preliberación hasta el 14 de noviembre de 1995, posteriormente fue cerrado y en 1997 se destina a la población varonil inimputable como lugar para extinguir su medida de seguridad y como valoración y tratamiento de manera transitoria para pacientes psiquiátricos provenientes de otros Centros; con anterioridad a la creación de este centro, la población inimputable se ubica en los dormitorios 1 y 2 del Reclusorio Preventivo Varonil Sur.

- Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla (CERESOVA)

El centro fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal. "El centro inicia su operación el 26 de octubre de 2003, dando continuidad al programa de Rescate y Reinserción de Jóvenes Primodelincuentes, con una población total de 672 internos provenientes de los Reclusorios Preventivos Varoniles Oriente, Norte y Sur; Incluyendo jóvenes con sentencias menores de 10 años y con delitos patrimoniales."<sup>13</sup>

- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla

Información contenida dentro del apartado "Penitenciarías del Distrito Federal", en la página 24.

- Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan

El inmueble fue inaugurado el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Álvarez, e inicialmente funcionó como Centro Médico de los Reclusorios, habiendo albergado además en sus instalaciones a población varonil y

---

<sup>13</sup> Información extraída de: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp\\_varonil\\_norte.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html) Página Oficial de la Subsecretaría Penitenciaria, apartado: Reclusorios.

femenil psiquiátrica e inimputable, habiendo cesado su actividad aproximadamente dos años después de su apertura

En el mes de noviembre de 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, que estaba constituida por población indiciada, procesada y ejecutoriada, desarrollando así su actividad hasta el año de 1987 en que la población indiciada y procesada fue trasladada al Reclusorio Preventivo Femenil Norte y Reclusorio Preventivo Femenil Sur apoyaron con la población femenil de este tipo dado el crecimiento de la población penitenciaria, quedando entonces el Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.

El Centro de Readaptación Social concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total 47. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado.<sup>14</sup>

Cabe mencionarse, que dentro de los anteriores penales, se desempeñan distintas actividades que según la autoridad, han de ayudar al interno a reinsertarse a la sociedad, cuando su sentencia así lo dicte, de la forma más adecuada posible. Entre dichas actividades, destacan:

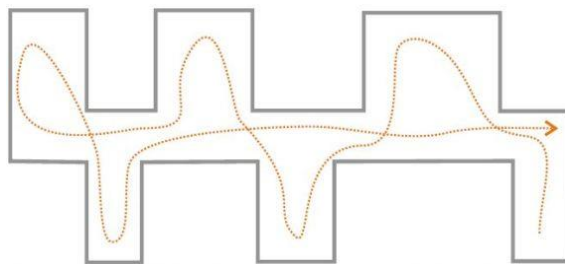
- Alfabetización
- Educación: Primaria, Secundaria, Bachilleres y Preparatoria, Universidad Autónoma de la Ciudad de México en sus facultades de Derecho y Creación Literaria, así como Maestría.

---

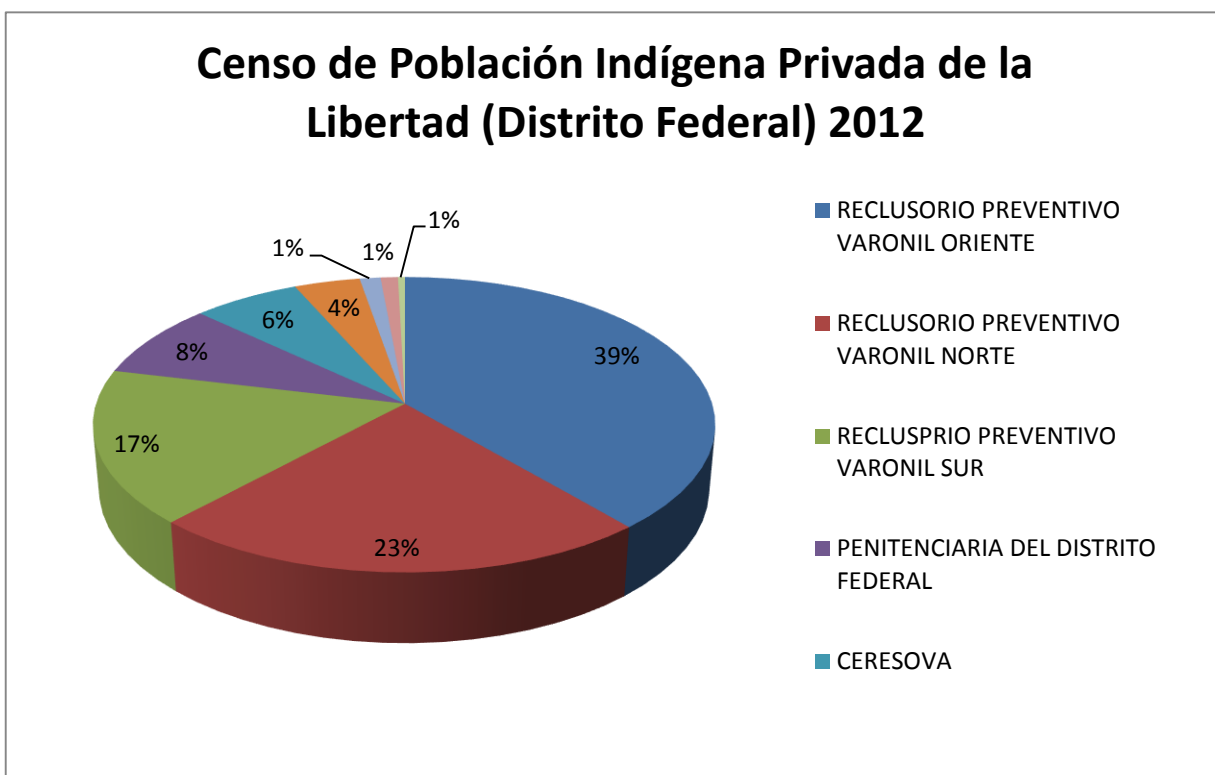
<sup>14</sup> Información extraída de: [http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp\\_varonil\\_norte.html](http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/sp_varonil_norte.html) Página Oficial de la Subsecretaría Penitenciaria, apartado: Reclusorios.

- Deportes
- Actividades lúdicas y recreativas
- Trabajos remunerados
- Talleres de música y arte

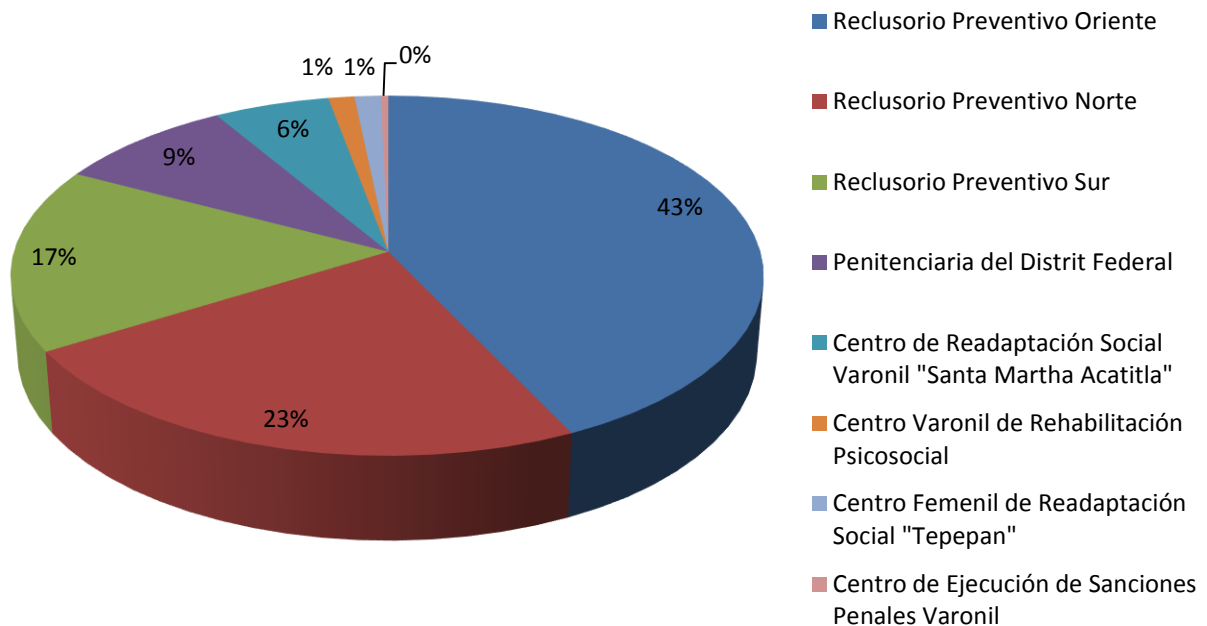
De la misma forma acentuar que el estilo arquitectónico del que se habla: tipo "peine", y cuyo modelo se sigue para las construcciones de los diferentes penales, es el siguiente:



En cuanto a la población indígena, según estudios de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, realizados en 2011 y 2012, mostraré la siguiente gráfica que refleja la cantidad de indígenas en tales Centros Penitenciarios:



## Censo de Población Indígena Privada de la Libertad (Distrito Federal) 2011



### 1.5. Similitudes y evolución

En los puntos anteriores, pudimos conocer un poco acerca de cómo eran constituidas las cárceles: desde la antigüedad hasta tiempos recientes. Igualmente su funcionamiento y operación.

En ciertos momentos, pareciera que hablamos de la misma lógica de castigo primitivo, lo anterior, al conocer de cierto el funcionamiento de la cárcel en la actualidad.

Una etapa que llama mi atención es la transición de las prisiones establecidas en la época colonial a las prisiones de Belem y Lecumberri, donde parecía que uno de los incentivos al cambio era la revolución social que se gestaba en ese momento: el pueblo necesitada, exigía mejores condiciones de vida en todos los aspectos posibles; la cárcel, se describía

como un lugar despreciable y carente de condiciones humanas para vivir y pensar siquiera en purgar una pena que pudiera alentar al individuo ahí interno a reintegrarse a la sociedad.

Se describen condiciones inhumanas y poco aceptables para desarrollarse. El alimento, las condiciones de hacinamiento, los castigos absurdos y primitivos: parecen una constante en cada etapa histórica penitenciaria. Se enuncia que los internos tenían que encargarse de costear sus alimentos y necesidades básicas desde tiempos de la colonia, y aunque mucho se luchó porque el erario cubriera dicho coste, pareciera una visión casi premonitoria saber que habría de ser insuficiente y el abasto completamente nulo para poder mantener a la población carcelaria, que hasta la fecha refleja altos índices de sobrepoblación.

Otra constante al crearse un nuevo Centro Penitenciario, parecía el factor «hacinamiento», el cual fungía como motor de cambio: los espacios eran insuficientes, los internos apenas podían dormir en celdas que triplicaban su capacidad, por tanto, se decidía la creación de un nuevo Centro, como si esa fuera la solución más coherente, tal vez sí la más pragmática, pero no la más útil, pues jamás se ha combatido el problema desde su raíz.

La corrupción mencionada desde tiempos de la cultura azteca, me parece importante de igual forma. Pareciera inverosímil que a lo largo de tantos años, sea una característica preponderante, donde siempre aquel que posee la mejor posición económica parece inmune al valor punitivo de la Ley. Desde aquellos nobles que podían permanecer resguardados en sus domicilios, hasta aquellos que teniendo posición social o económica podían costearse beneficios extraoficiales –desde la Colonia a la fecha-.

Pareciera que sin importar la era, las cárceles han carecido totalmente de eficacia y trato humanitario, por más que se ha evolucionando dotando de normas y legislaciones que intenten salvaguardar la dignidad del interno -como la Ley de Normas Mínimas sobre

Readaptación Social de Sentenciados- siempre se hallará una forma de violentar su integridad y despojarle de las condiciones humanas –mínimas- para que en verdad se cumpla el propósito de la cárcel, que es, conseguir que aquel sujeto que hubo delinuido, se rehabilite y esté preparado para volver a convivir en sociedad: para reinsertarse a ella.

No parece existir evolución alguna en el resultado práctico que se espera de las cárceles, al contrario, una marcada involución: un retroceso o incluso, un estancamiento lastimoso y retrógrado.

## Capítulo II. Marco Conceptual e interpretación del contexto actual.

---

### 2.1. Contexto indígena. Generalidades y conceptos.

Ser mexicano parece traer consigo diferentes particularidades intrínsecas, podría pensarse que el sólo hecho de haber nacido en territorio mexicano, hablar español castellano –por demás modificado–, votar en las elecciones y opinar de cualquier cambio político en este territorio, nos hace verdaderos mexicanos. Parece incluso, que defendiéramos nuestra identidad nacional, si es que alguien puede al fin homogenizar una respuesta para el: “¿Qué es ser mexicano?”.

La historia sin duda juega un papel muy importante, la cosmovisión que se ha deformado con el devenir de los tiempos, también nos podría dar una pauta para concretar una definición. Exacto en este punto –al hablar del origen– nos encontramos con los grupos indígenas, cuyo adjetivo se halla decorando las líneas de diversas leyes, normas y tratados, pero que en plano real, se encuentra un tanto desequilibrado. Cualquiera puede considerarse indígena –sin importar estar en lo correcto–, pero: ¿Qué atributos debe poseer un individuo para ser correctamente descrito con ese nombre?

#### 2.1.1. Concepto y adjudicación del término «indígena»

Para comenzar a definir lo que implica “ser indígena”, debemos establecer las características inherentes a tal condición, como son las costumbres y creencias que incluso han forjado su perspectiva cosmogónica arraigada en el pasado prehispánico; otra constante determinante, es el factor lingüístico. El Gabinete de Desarrollo Humano y Social ubica a los indígenas como los descendientes de nativos americanos que conservan algunas características de sus antepasados y que, ordinariamente, se distinguen por hablar las lenguas de sus estirpes; es decir, son asociados plenamente con aspectos de identidad cultural que van más allá de la sola condición del habla y que



tienen que ver con la adopción del estilo de vida de sus progenies<sup>15</sup>. Aunque es importante señalar que existen otros aspectos identitarios difíciles de aprehender cuantitativamente, muchos de los cuales son recreados en el hogar y la familia de pertenencia.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas considera puntos importantes para la identificación de un indígena, los cuales citaré a continuación:

- Se reconoce a sí mismo(a) como indígena;
- Habla alguna lengua indígena; o
- Sea originario(a) de alguna localidad indígena, conforme al Sistema de Indicadores de la CDI según el Catálogo de Localidades Indígenas 2010 o la actualización correspondiente ([www.cdi.gob.mx](http://www.cdi.gob.mx)) y del Consejo Nacional de Población ([www.conapo.gob.mx](http://www.conapo.gob.mx))<sup>17</sup>.

Por otro lado, en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas nos brinda un listado de factores con los que podemos distinguir a un perteneciente de alguna comunidad indígena, similar al anteriormente citado, que mencionaré a continuación:

- Ocupación de las tierras ancestrales o parte de ellas;
- Ascendencia común con los habitantes originales de esas tierras

---

<sup>15</sup> Fernández Ham. GABINETE DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, 2006: 65-66).

<sup>16</sup> ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas."Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 del 04 de 2013" 3.3. Criterios y Requisitos de Elegibilidad

<sup>17</sup> ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas."Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 del 04 de 2013" 3.3. Criterios y Requisitos de Elegibilidad

- Cultura en general o manifestaciones específicas (religión, vida en sistema tribal, pertenencia a una comunidad indígena, trajes, medios de vida, estilos de vida, etc.)
- Idioma (como lengua única, lengua materna, como medio habitual de comunicación en el hogar o en la familia, como lengua principal, preferida, habitual, general o normal)
- Residencia en ciertas partes del país o en ciertas regiones del mundo.<sup>18</sup>

Por su parte en 1992, México hace una modificación a su Constitución (el art. 4 reconoce a partir de entonces la existencia de "pueblos indígenas") que lo convierte en una nación multiétnica y pluricultural.

### **2.1.2. Usos y Costumbres**

Como es bien sabido, la regulación interna que usan las distintas comunidades indígenas, se basa en estatutos peculiares que no necesariamente están impresos en leyes como las que comúnmente conocemos; para ellos la tradición oral juega un papel muy importante. Destacado de lo anterior y como punto más relevante, se encuentran los usos y costumbres que definiremos desmenuzando su contenido:

"COSTUMBRE: Dentro de las comunidades indígenas, la costumbre es una repetición de actos, efectuados por una colectividad que considera necesario su uso y obligatoriedad, y que a través del tiempo se convierte en norma de conducta para sus integrantes, norma en donde se conjuga la tradición heredada de sus antepasados con las circunstancias actuales.

USOS: Los usos son una variedad de la costumbre jurídica, sin embargo, la distinción entre los usos y la costumbre jurídica se encuentra en el hecho de que los usos son una

---

<sup>18</sup> Naciones Unidas, 1986:30-31

práctica constante y prolongada de un determinado proceder, sin embargo, carece de una convicción colectiva sobre la obligatoriedad de dicha práctica".<sup>19</sup>

Cabe mencionarse que en una de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizadas en el año de 2001, el Congreso reconoció el derecho de las comunidades indígenas a tener sus sistemas normativos para regular sus conflictos internos y ejercitar sus procedimientos y prácticas tradicionales para elegir a sus autoridades. Es decir, a ejercer su autonomía. Es por tal, que se les reconoce una serie de derechos políticos, económicos, de acceso e impartición de justicia, culturales y de protección a indígenas migrantes, que por ende sin importar que haya cambiado el lugar donde radican, conservan la ideología que les fue inculcada en sus lugares de origen.

### **2.1.3. Migración Indígena**

‘Sin hablar bien el español, analfabetas en su mayoría y con baja calificación laboral, los indígenas mexicanos son excluidos sociales. En las comunidades rurales las imágenes de pobreza se combinan con el abuso de poder por parte de caciques locales y autoridades, cuyas acciones en contra de los indígenas son la antítesis de las garantías individuales consagradas en la Constitución de 1917.

En México ser indígena es condición de discriminación y exclusión social. Y en Estados Unidos esta percepción no se modifica. Hombres y mujeres que emigran en busca de trabajo se enfrentan a jornadas de hasta 72 horas a la semana, al racismo y la discriminación de los hispanos.”<sup>20</sup>

El efecto migratorio va en crecimiento con el devenir del tiempo, actualmente cientos de indígenas se ven motivados por diversos factores a dejar sus comunidades para buscar

---

<sup>19</sup> Sarmiento Silva, Sergio “La Policía Comunitaria y la disminución de la delincuencia en la región Costa-Montaña de Guerrero”. Página 12.

<sup>20</sup> Franzoni Lobo, Josefina y Rosas López, María de Lourdes. CULTURA POLÍTICA DE MIGRANTES INDÍGENAS, REVISTA EL COLEGIO DE MÉXICO CÁMARA, año 2, número 24, es una publicación que edita y distribuye la Cámara de Diputados de los Estados Unidos mexicanos.

un mejor estilo de vida, ya que, como es de conocimiento popular la situación laboral en el campo ya no es productiva como hace algunos años. El trabajo y la calidad de vida, son los principales incentivos para decidir migrar al Distrito Federal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó un censo que al 2010 señalaba que en la zona metropolitana de la ciudad de México se contabilizan 18 millones y medio de personas, que se asumen como indígenas –recordando que muchos de ellos no necesariamente migraron, sino, fueron concebidos ya estando en la capital de la República- María del Carmen Morgan, directora de Atención a Pueblos y Comunidades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal, reconoce que en esta ciudad al menos 122 mil 411 indígenas habitan el Distrito Federal, de los cuales la mayoría se concentra en las delegación Iztapalapa, con 30 mil 266 indígenas, Gustavo A. Madero con 14 mil 977, y Tlalpan con 10 mil 290.<sup>21</sup>

Lamentablemente, de los aproximadamente siete mil cuatrocientos indígenas -estadísticas de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal- la gran mayoría ve truncado su deseo de superación laboral y se ven obligados a vivir en situación de calle, lo cual, hace que cierto número de indígenas tiendan a delinquir.

#### **2.1.4. Población indígena considerada como Grupo Vulnerable.**

Citando la definición que la Comisión Nacional de Derechos Humanos le atribuye a los grupos vulnerables nos encontramos con que son aquellos grupos o comunidades que, teniendo en común constantes como la pobreza y origen étnico, encuentran en una situación de indefensión para con el resto de la sociedad y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. “La vulnerabilidad coloca a quien la

---

<sup>21</sup> Talavera , Juan Carlos. “La migración indígena propicia pérdida de su cultura e identidad”. Club Universitario “Crónica”. Lunes 11 de Febrero, 2013 <http://www.cronica.com.mx/notas/2011/597198.html>

padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.”<sup>22</sup>

Existe una relación de tales grupos, que nos ayudan a distinguir las características que los estereotipan como se ha citado anteriormente:

- La mujer pobre, jefe de hogar, con niños a su cargo, y responsable del sostenimiento familiar.
- Los menores que viven en la calle o los menores que, no obstante tener un hogar, a causa de la desintegración familiar o problemas de otra índole pasan todo el día en la calle.
- Los menores trabajadores (pepena, estiba, mendicidad, venta ambulante, limpia-parabrisas y actuación en la vía pública).
- Las personas de la tercera edad.
- Las personas discapacitadas.
- La población indígena que se encuentra afectada en forma alarmante por la pobreza.
- Los pueblos indígenas.<sup>23</sup>

Lo anterior en un contexto social que puede incluir marginación y problemas para poder adaptarse con el promedio social que no se encuentra en desventaja y por su parte tiende a discriminar y repelerles. En cuanto al ámbito jurídico existe otra definición que nos ayuda a ampliar el criterio: "Se entiende por grupo vulnerable aquel que en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística,

---

<sup>22</sup> Documentos jurídicos Defensoría Instituto Politécnico Nacional.  
<http://www.defensoria.ipn.mx/Documents/DDH8G/MODULO%206/Derechos%20Humanos%20de%20Grupos%20Vulnerables.pdf>

<sup>23</sup> González Galván, Jorge Alberto, " LA PLURALIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES: UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO" p. 227.

cronológica [edad] y funcional, sufren la omisión, precariedad, o discriminación en la regulación de su situación por el legislador federal o local del orden jurídico nacional".<sup>24</sup> Es por ello que los grupos indígenas, encuadran en todas sus aristas como grupo vulnerable. Se hallan en desigualdad de oportunidades, no tienen acceso a las mismas posibilidades de desarrollo, no comparten la lengua, las costumbres ni el medio de empleo; dichas cualidades acentúan el infructuoso acercamiento para con la justicia. Es decir, muchas leyes y normas no contemplan el factor "integrante de grupo indígena", por tanto no se norma en apoyo a ellos ni les brinda suficientes herramientas para poder exigir sus derechos. Situación que se agrava mucho más en el ámbito de aplicación de la ley, donde por su aparente deficiencia social son víctimas de abusos y omisiones con los que pone en riesgo su integridad y sobre todo su libertad.

## **2.2. Generalidades de Derecho Penitenciario. Conceptos.**

El sistema Penitenciario mexicano, se define a sí mismo como el conjunto de Centros Penitenciarios, áreas de atención especializada; "Unidades Administrativas y Técnico Operativas"<sup>25</sup> que están encargados de la readaptación del interno para su próxima reinserción a la sociedad después de cumplimentada la pena. Con el objetivo claro de fomentar la prevención del delito.

En la práctica, históricamente la función de las penitenciarías tenía una inclinación más hacia la contención que a la readaptación y en la actualidad se trata de administraciones carcelarias centradas a la reclusión como sanción.<sup>26</sup> -dicho de otro modo, pareciera tratarse de centros que buscan el sufrimiento alevoso del inculpado-.

---

<sup>24</sup> González Galván, Jorge Alberto, " LA PLURALIDAD DE LOS GRUPOS VULNERABLES: UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO", Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, t. III: Derechos humanos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 227.

<sup>5</sup> [www.cndh.org.mx/principal/document/derechos/fr\\_derech.htm](http://www.cndh.org.mx/principal/document/derechos/fr_derech.htm)

<sup>25</sup> Artículo 2 CAPITULO I Disposiciones Generales. REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<sup>26</sup> Secretaría de Seguridad Pública, presentación sobre Derecho Penitenciario Mexicano, Antonio Castellano 2006 ([http://www.antonioacasella.eu/nume/Mexico\\_6sep2012.pdf](http://www.antonioacasella.eu/nume/Mexico_6sep2012.pdf))

La prisión ha devenido es un cúmulo de distorsiones de la operación penitenciaria, que se ve reflejado en sobrepoblación, corrupción, instalaciones deficientes, escasez de programas que realmente apoyen la readaptación y el desarrollo integral de los internos, entre otras circunstancias que hacen dudar sobre los beneficios que produce y la eficacia de su objetivo.

Apegándome al estricto sentido teórico de los conceptos que envuelven al sistema penitenciario mexicano, citaré en los siguientes apartados su definición.

### **2.2.1. Readaptación y reinserción.**

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, refiere a la readaptación social como la forma idónea de dar tratamiento al inculcado logrando que no delinca nuevamente. Se vale de algunas herramientas fundamentales: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina.<sup>27</sup>

Para conseguir el objetivo deseado, el interno será primero diagnosticado y posteriormente parte de un tratamiento que buscará modificar sus patrones socio conductuales. Dicho tratamiento deberá mantener estrecha relación con la sanción a la que el sujeto haya sido acreedor y por ende, al delito –con todos sus factores- que haya cometido.

En el reglamento del compendio citado, se habla de reinserción social como todos esos beneficios y derechos del sentenciado a través de los cuales, organizados en un programa estratégico individualizado basado en el trabajo, la capacitación laboral, la educación, el deporte y la salud, así como de un entorno de condiciones fácticas y jurídicas, respetuoso de los Derechos Humanos en el cumplimiento de la pena o medida

---

<sup>27</sup> Artículo 12 CAPITULO II DE LA READAPTACIÓN SOCIAL .LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

de seguridad impuesta, se procurará que al salir del Centro Penitenciario conviva armónicamente en sociedad y no vuelva a delinquir.<sup>28</sup>

Es importante que el interno se halle primeramente apto socialmente hablando, para poder posteriormente ser reinsertado a la sociedad, es decir puesto en libertad. Mediante los mecanismos antes citados, el sujeto debe encontrarse en total posibilidad de desarrollarse nuevamente en la sociedad de forma fructífera y ya no nociva. Como tal, ese es el principal objetivo del Sistema Penitenciario.

### **2.2.2. Interno**

De acuerdo con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, interno es aquella "persona que se encuentra recluida dentro de cualquiera de las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, independientemente de su situación jurídica."<sup>29</sup>

Se trata entonces, de todo aquel sujeto que permanezca preso dentro de los distintos Centros de Readaptación social, en el que compurga la sanción que el juzgador le hubo impuesto por la comisión de algún delito.

No omito señalar, que existe una normatividad fundamental para el trato de los mismos – una vez ejecutoriados- "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", en la cual, se hallan sus derechos, beneficios y obligaciones; aplicada de forma correcta su función está en pro del desarrollo y bienestar del interno.

### **2.2.3. Defensor de oficio**

Una de las garantías primordiales de toda persona imputada, como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la de contar con una defensa adecuada, la presencia de dicho abogado debe manifestarse desde que el sujeto es

---

<sup>28</sup> Artículo 2. CAPITULO I Disposiciones Generales. REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

<sup>29</sup> Artículo 2. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL CAPITULO II GENERALIDADES



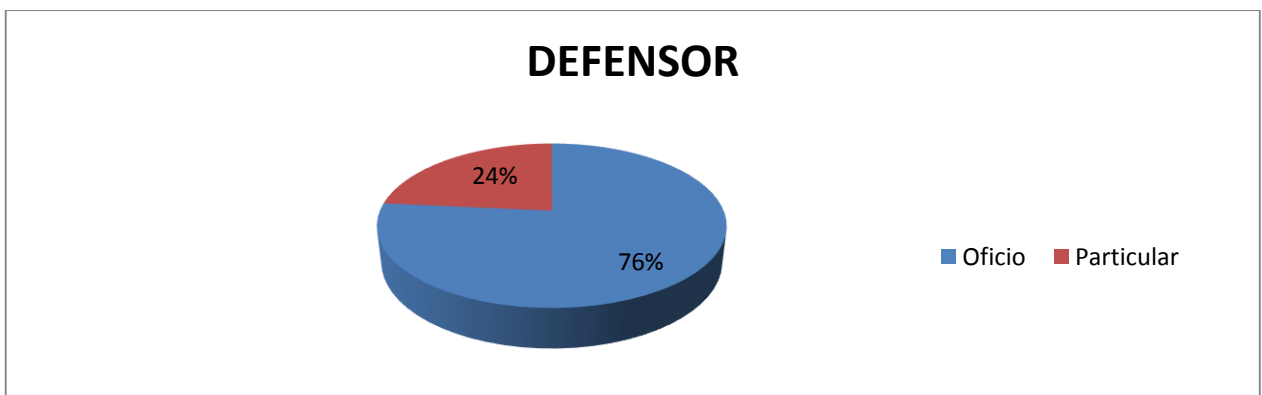
detenido,<sup>30</sup> se especifica también, que de no contarse con alguno, el juez habrá de designarle un defensor público.

Por su parte la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal establece que el defensor de oficio sirviendo como medio, deberá proporcionar obligatoria y gratuitamente, los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría, en los asuntos del fuero común.


Por tanto, en la teoría, no debe existir indiciado alguno que carezca de asistencia jurídica en todo momento del proceso del que esté siendo parte, cubriendo con esta figura – defensor de oficio- el mandato Constitucional de defensa adecuada.

Considero relevante citar la fracción VII, inciso A, del Artículo 2° de la Ley Suprema de nuestro país, a fin de hacer hincapié a lo que refiere en cuanto a la población indígena: “Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.

A efecto de ilustrar lo dicho, se citan las siguientes gráficas extraídas del Censo de Población realizado por la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas en 2012, donde se indica el porcentaje de indígenas que tuvieron acceso a un defensor y el tipo:



<sup>30</sup> Fracción VII, Inciso B, Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Tan indispensable como el defensor de oficio, se halla el perito intérprete o intérprete traductor; en este contexto el perito intérprete en lenguas indígenas es aquella persona que pueda ayudar a un hablante de lengua indígena a entender y hacerse entender en un procedimiento jurisdiccional, con su intervención se puede garantizar que una persona comprenda lo que ocurre durante el proceso.<sup>31</sup>Es importante mencionar que los gastos que origine el servicio de los mismos deberán correr a cargo del erario público, es decir, la autoridad está obligada a respaldar esos conceptos y proveer al indígena en cuestión el apoyo de un hablante de su lengua –o variante-.

El fundamento jurídico del perito intérprete radica primeramente en el Art. 2° de la Carta Magna: “VIII. (...) Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cita en su Artículo 14: Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena: VII. Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

De acuerdo con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas: “Las autoridades federales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios que realicen, los indígenas sean asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura.”<sup>32</sup>

Por lo que compete al Código Federal de Procedimientos Penales, además de hacer hincapié en el derecho de los indiciados de procedencia indígena a con un intérprete y

---

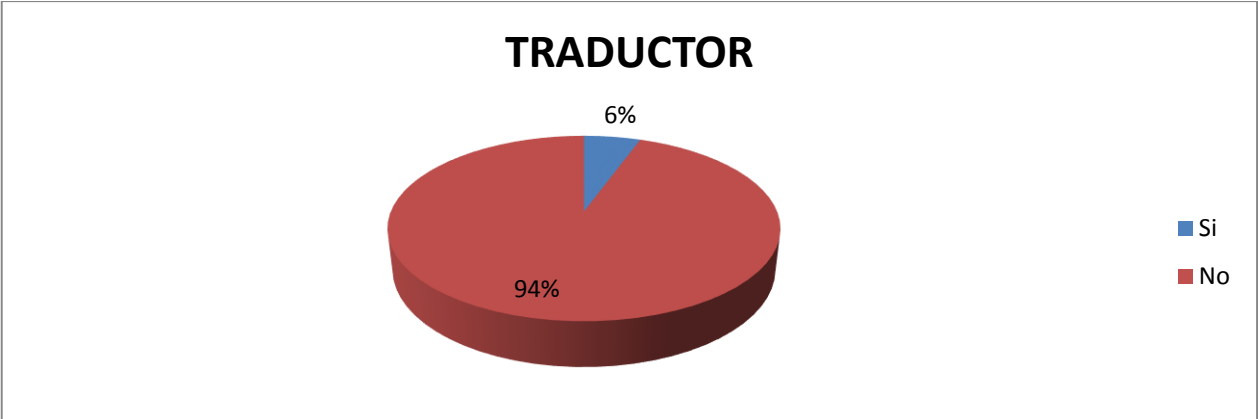
<sup>31</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas- Perito Intérprete ([http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11&Itemid=17](http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=17))

<sup>32</sup> Artículo 2. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

un defensor que conozca su lengua, usos y costumbres, se agrega un punto que aunque pudiera sonar redundante, es imprescindible mencionar:

“Artículo 124 Bis (...) En la averiguación previa en contra de personas que no hablen o no entiendan suficientemente el castellano, se les nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirlos en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor”. Cuestión que se complementa en los Artículos: 3°, 26, 128, 154 y 159 del mismo ordenamiento.

A continuación gráficas extraídas del Censo de Población realizado por la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas en 2012, donde se indica el porcentaje de indígenas que tuvieron acceso a un intérprete traductor:



## **Capítulo III. Marco jurídico. Ordenamientos que protegen a personas indígenas privadas de la libertad.**

---

Existen legislaciones que salvaguardan los derechos y la integridad de las personas provenientes de comunidades indígenas desde el comienzo del proceso penal y hasta el momento en el que se encuentran internos cumpliendo una condena. Por tanto, en teoría, con la correcta aplicación de dichas legislaciones, el índice de actos violatorios de garantías deberían ser los menos y el resultado al cabo de sus penas debería estar estrictamente apegado al objetivo que se plantea el sistema penitenciario. A continuación puntualizaré las referencias con mayor trascendencia.

### **3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Siendo la Ley Suprema que rige nuestro país, la Constitución Mexicana, contempla dentro de los derechos fundamentales lo referente a los pueblos indígenas. Es en el Artículo 2°, inciso A, Fracción VIII en donde enuncia lo siguiente:

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público”.

Por otro lado dentro del inciso B del mismo artículo, se enriquece lo que atañe a la discriminación por cuestiones indígenas:

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: (...)

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Si bien lo citado anteriormente no habla totalmente sobre la situación penitenciaria, si da herramientas para el tratamiento de personas indígenas, dejando estrictamente puntualizado, que será violatorio de garantías el que no cuenten con la asesoría de un intérprete traductor y un defensor de oficio (de no tener acceso a uno particular) que conozcan su contexto cultural y lengua específicamente. Cuestión que a mi parecer, debe prevalecer incluso dentro de los centros penitenciarios.

### **3.2. Ámbito Internacional**

Dentro del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (DECRETO PROMULGATORIO DEL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES. GINEBRA, SUIZA) se habla primordialmente del respeto a la autonomía y costumbres de los pueblos indígenas,

aunque existen algunos puntos importantes en los que se deja entrever la tendencia que debería aplicar el juzgador ante casos en los que en un contexto urbano –es decir, fuera de sus comunidades- miembros aislados de algún grupo indígena pudiera formar parte.

Dicho decreto, incluye en su Primera parte:

«Parte I. Política General- Artículo 10.

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberán darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.»

Lo anterior implica que el trabajo del juzgador es buscar alternativas que eviten imponer la pena privativa de libertad. A esto podría añadirse que debe analizarse el caso y considerar los factores relevantes del delito, y así, poder saber si el sujeto es acreedor o no de una pena alternativa.

### **3.3. Leyes y Reglamentos**

Uno de las compilaciones más importantes encargadas de regular la vida dentro de los diferentes Centros Penitenciarios del Distrito Federal es la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal**, quien marca la pauta para que aquellos individuos privados de su libertad, puedan compurgar la pena impuesta de manera fructífera y con apego al objetivo de la misma.

Dentro del Título Primero, la Ley establece los criterios pertinentes para su aplicación y el objeto de la misma, tomando como factor primordial la igualdad, que servirá para enfatizar la importancia que tiene el erradicar la discriminación, dichos criterios versan de la siguiente forma:

«Disposiciones generales y objetivo de la ley. Artículo 2º. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto regular:

III. Igualdad. La reinserción social, así como la modificación y extinción de la pena y medidas de seguridad, deberán aplicarse imparcialmente; en consecuencia, no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, identidad de género, orientación sexual, edad, o toda otra situación discriminatoria no contemplada por la presente ley.

No serán consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos de las mujeres; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas, en particular de las personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial y de los indígenas y extranjeros.»

Posteriormente, en otro de sus artículos, les brinda total apertura a las personas que utilizan un lenguaje distinto al castellano para poderse comunicar entre sí, con algunas reservas: «ARTÍCULO 134. Restricciones. Queda prohibido a los sentenciados que: Mantengan comunicación en idiomas, términos o signos que resulten ininteligibles para el personal, salvo el caso de extranjeros, indígenas o sordomudos.»

Como complemento a la Ley anteriormente citada, existe el **Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal**, quien está igualmente encargado de normar con respecto al cumplimiento de las penas. Dicho ordenamiento, da bases desde una perspectiva un tanto más técnica, hablando del tratamiento en sí.

Conforme a tal, citaré algunos artículos que se prestan para análisis:

«Artículo 6.- El personal técnico del Centro Penitenciario, diagnosticará a cada sentenciado en los términos que establece la Ley.

Una vez que la sentencia cause ejecutoria, se determinarán las consideraciones técnicas respectivas que guiarán la reinserción social del sentenciado en reclusión.

Asimismo, la información a que se refiere el artículo 80 de la Ley, se hará conocer de manera directa al sentenciado a través de medios impresos y demás disponibles. En el caso de indígenas y extranjeros que no hablen o entiendan el idioma español o respecto de sordomudos, se les informará a través de intérprete, tratándose de analfabetas se hará verbalmente.»

Lo anterior deja clara la necesidad que surge de las diferencias inherentes a pertenecer a un grupo indígenas, mismas que no deben ser pretexto bajo ninguna circunstancia de marginación y/o discriminación, así como la omisión de información fundamental con respecto de cada caso particular.

Como mencioné en el primer capítulo, los indígenas encuadran dentro de los llamados «Grupos Vulnerables», situación que el **Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal**, también tiene a bien mencionar en su Capítulo XII Grupos en situación de vulnerabilidad:

«Artículo 85.- Para efecto del presente Reglamento se consideran grupos en situación de vulnerabilidad a los sentenciados que presenten alguna de las condiciones siguientes:

(...)

V. Indígenas;

(...)

X. Cualquier persona o grupo de persona que por cualquier circunstancia se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Artículo 86- Para la atención a los grupos vulnerables, la Autoridad Penitenciaria diseñara e impartirá programas de atención especializada acorde a sus condiciones y tomando en



cuenta las líneas de acción establecidas para estos grupos en el Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal.»

(...)

«Artículo 89.- Los sentenciados pertenecientes a grupos vulnerables, serán alojados en lugares o secciones diferentes del resto de la población, considerando para su ubicación física, el sexo, la edad, la razón de su privación de libertad y sus necesidades especiales de atención.

Artículo 90.- Los criterios de ubicación podrán ser modificados por la Autoridad Penitenciaria únicamente cuando de se desprenda la necesidad de una mejor intervención médica y de mayor grado de protección.»

Al analizar los párrafos anteriores, se interpreta que al tratarse de una parte de la población penitenciaria que cuenta con desventajas para con el resto de la media, se deben tomar medidas cautelares que les protejan y eviten violaciones. Es decir, se les dará una atención distinta y diseñada acorde a sus características distintivas, como lo son la lengua y la cultura; incluso, los ataques que pudieran sufrir víctimas de discriminación.

Otra regulación que posee gran relevancia es la **Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados**, quien en lo que al tratamiento respecta enuncia en su Capítulo III, Artículo 6°:

«ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad.»

El Artículo anterior posee una relevancia incua; existe un principio que en estricta teoría no se aplica en el Sistema Penitenciario Mexicano, mismo que fue asentado en el Segundo Congreso Penitenciario (México, 1952) el cual recomienda que se haga un estudio previo, para hacer un diagnóstico de peligrosidad y readaptación que oriente a la autoridad la forma en que haya de clasificarse<sup>33</sup> dentro del Penal donde se halle, velando en todo momento por el respeto a la dignidad humana y personalidad del interno. Se habla de que tan sólo en 4% de 450 de las cárceles mexicanas es aplicado dicho precepto.<sup>34</sup>

Con respecto a la lengua, el Artículo 13 de la misma Ley enuncia lo siguiente:

«En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua».

El apartado anterior hace referencia nuevamente a la lengua, puesto que, todo interno tiene el derecho inalienable de conocer los derechos y obligaciones a las que está sujeto

---

<sup>33</sup> Clasificación: procedimiento mediante el cual son asignados los internos a las distintas Instituciones Penitenciarias y Centros para Menores o cualquier otra prevista por la Ley, sean éstos de alta, media o baja seguridad, o bien a las áreas de alojamiento y convivencia dentro de una Institución Penitenciaria. (Ref. 20)

<sup>34</sup>Dr. Jesús Cureces Rios "CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA" Presentación  
(<http://drcureces.files.wordpress.com/2008/12/clasificacion-penitenciaria-final1.ppt>)

mientas se halle privado de la libertad, información de la que se podrá valer para evitar violaciones y ejercer plenamente los derechos que las autoridades le brindan.

### **3.4. Jurisprudencia**

Complementando los ordenamientos y leyes ya citadas, es importante hacer hincapié en las jurisprudencias que han surgido a favor de las personas indígenas privadas de su libertad. En su mayoría complementan y enfatizan las normas ya creadas y en particular refieren únicamente a los derechos indígenas durante el proceso, pues, muy poco se ha legislado a su favor cuando se hallan dentro de algún Centro Penitenciario. Cuestión que puede ser menguada, con la aplicación de tales jurisprudencias valiéndonos de la analogía.

La Tesis con el título "PERSONAS INDÍGENAS PROCESADAS. AL GRADUAR SU CULPABILIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE LA PENA, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL" versa lo siguiente:

Acorde con los alcances jurídicos que abarca el acceso pleno a la jurisdicción del Estado de que gozan los pueblos y las comunidades indígenas, reconocido en el artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio del arbitrio judicial para graduar la culpabilidad y la imposición de la pena a una persona indígena procesada, el juzgador debe ponderar el reconocimiento de esa calidad y atender a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, dado que este derecho constitucional repercute en el catálogo de las penas, en cuanto a la imposición de las medidas de seguridad más adecuadas, acorde a su artículo 28, fracción X, que prevé que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para los pueblos indígenas y sus integrantes, entre ellas, cuando se fijen sanciones penales a un indígena,

de procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de libertad y promover la aplicación de sustitutivos penales, como beneficios de preliberación, de conformidad con las leyes aplicables locales; por tanto, en el juzgamiento de una persona indígena, el operador de la jurisdicción estatal debe aplicar esta ley especial (SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO).<sup>35</sup>

La citada jurisprudencia, señala un punto que al principio del capítulo señalé: la labor del juez en cuanto a buscar penas alternativas a la privación de la libertad y sobre todo a dotar de herramientas al indígena inculcado para facilitarle el acceso a los beneficios de preliberación, tema crucial en la presente investigación, pues, los beneficios y demás artilugios jurídicos no están diseñados de modo que pertenecientes a grupos vulnerables –como el de los sujetos que nos ocupan: indígenas- puedan tener un acceso real y alcanzable. Desde mi perspectiva, es el juez, la instancia que tiene el deber de proteger los derechos de los inculcados, tratándoles en todo momento con dignidad y tomando en cuenta sus peculiaridades para prevenir el delito, nunca para castigar alevosamente. Criterio que bien puede complementarse con la siguiente tesis:

“INDÍGENAS. DERECHOS MÍNIMOS QUE LES ASISTEN EN EL JUICIO.

Para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la jurisdicción del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo coinciden en que los pueblos, comunidades e individuos indígenas tienen los siguientes derechos: en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales; ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura para comprender y hacerse comprender en

---

<sup>35</sup> Tesis: I.6o.P.34 P (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013 Tomo 3 Décima Época 2003686 10 de 33 Pág. 2025 Tesis Aislada (Penal).

los procedimientos legales; cumplir sentencias en los centros de readaptación más cercanos a sus comunidades; cuando se les impongan sanciones penales, deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento; iniciar procedimientos legales, sea personalmente o por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos; ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes en igualdad de condiciones (Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías)<sup>36</sup>.

En el argumento precedente, se establecen de forma más puntual y tal vez un poco redundante aquellos principios con los que el juez debe contar como máxima al dictar cualquier sentencia.

Por su parte, complementando lo ya mencionado, la Tesis a continuación, marca las bases para que las personas indígenas puedan tener acceso útil a un traductor que les apoye en cualquier instancia, y así, logren comprender su situación jurídica:

“PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A PROCESO PENAL. ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN SATISFACERSE PARA DESIGNAR A UN TRADUCTOR PRÁCTICO, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO PLENO A LA JURISDICCIÓN.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que es factible designar intérpretes prácticos para que asistan a un inculcado indígena, sujeto a un proceso penal, en el desahogo de las diligencias, ante la problemática compleja de contar con la asistencia inmediata de peritos intérpretes de instituciones públicas o privadas. Sin embargo, ante la relevancia de la intervención de dichos auxiliares, toda vez que de la comunicación efectiva y la transmisión de mensajes depende el ejercicio efectivo del

---

<sup>36</sup> Tesis: 1a. CXCVII/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165978 1 de 1  
Primera Sala Tomo XXX, Noviembre de 2009 Pág. 408 Tesis Aislada (Constitucional)

derecho de defensa y la posibilidad de evitar una afectación a la esfera jurídica de sus derechos humanos, los elementos básicos que deben satisfacerse para garantizar la protección del derecho humano de acceso pleno a la jurisdicción del Estado, a fin de considerar jurídicamente aceptable la designación de un traductor práctico que asista en un proceso penal a un inculcado, procesado o sentenciado indígena, configuran el siguiente estándar: a) que sea la última medida por adoptar, después de que el Estado agote todas las vías posibles para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, que conozca la lengua y cultura de la persona a quien va a auxiliar; y, b) que, aun tratándose de un traductor práctico, la autoridad tenga elementos para determinar que no solamente conoce la lengua parlante del detenido, sino que también tiene las condiciones para conocer su cosmovisión derivada de la cultura, ya sea porque pertenece a la misma comunidad o porque tiene un referente de relación que le permite conocerlo. Dichos aspectos pueden corroborarse con el uso de documentos de identificación, la constancia de residencia o el reconocimiento de los órganos de representación de la comunidad indígena sobre su pertenencia al grupo o de alguno con similares características culturales, que pueda informar circunstancias específicas que trasciendan para el ejercicio del derecho de defensa adecuada del inculcado.<sup>37</sup>

Si bien, como se mencionó al principio de este punto, no existen muchas regulaciones que hablen estrictamente de la vida del indígena en prisión, sí hay herramientas que pueden encuadrarse para proteger en todo momento los derechos a los que estos sujetos son acreedores. Pues, incluso para solicitar un beneficio de preliberación, el inculcado requiere en todo momento de su defensor y tratándose de este caso peculiar: de un traductor que le apoye a entender el avance o resultado de su causa.

---

<sup>37</sup> Tesis: 1a./J. 86/2013 (10a.)Semana Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 20045426 de 33 Primera Sala Libro XXIV, Septiembre de 2013 Tomo 1 Pág. 808 Jurisprudencia (Constitucional)

## Capítulo IV. Análisis de trabajo de campo. Planteamiento del problema

---

### 4.1. Trabajo de campo

Como establecí al inicio de este trabajo, la idea de investigar y hablar sobre el tema de indígenas privados de la libertad, surgió del voluntariado que desempeñé dentro de la Delegación del Área Metropolitana de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dentro del "Proyecto de excarcelación de presos indígenas", se contó con la colaboración de Defensoría de Oficio y de SEDEREC (Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades). Tuve la oportunidad de entrevistar y conocer a aproximadamente 37 personas indígenas que compurgaban sus respectivas penas en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, cuestión que me sirvió para analizar la media de población indígena ahí recluida y conocer sus necesidades y conflictos de acceso a sus propios casos, cuestión que impide consigan alternativas para conseguir su libertad antes de finiquitadas sus sentencias.

No omito mencionar que por respeto y en el margen de la confidencialidad de los datos de todo aquel sujeto que pude entrevistar, no mencionaré nombres, causas penales ni datos concretos que puedan violar la privacidad de los internos.

#### 4.1.1. Información recabada en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente: Perspectiva, Cifras y Testimonio.

##### Proyecto de Excarcelación Indígena

*"-Nunca he hecho nada malo, quería venir para mandarle dinero a mi esposa y a mis dos hijos. Vivo cerca de la obra, es una loma, el que sabe bien es mi paisano, el que nos dijo de la obra, con el vinimos.*

*¿Recibes visita? ¿Tu esposa sabe que estás aquí?*

*-Ellos están en Chiapas, no saben, no hay teléfono. Mi paisano les mandaba el dinero que yo ganaba, él es el que le sabe. Nadie sabe que estamos aquí. Nadie me visita.*

*¿Tus causas tampoco reciben visita? ¿Hablan español?*

*-No tenemos visita. Hablamos español poco.*

*Entonces ¿Aquí trabajas para pagar tus gastos?*

*-No, hago la fajina<sup>38</sup> para sacar lo de mi lista" –Me muestra las manos colmadas de heridas-*

*Indígena Tojolobal, 22 años. Delito: Robo calificado.*

Dentro de las labores desempeñadas en el Proyecto de Excarcelación Indígena, implementado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, efectuado por la Delegación del Área Metropolitana, estaba el recabar información de cada uno de los internos presuntamente indígenas a fin de constatar su origen e incluirles en una lista para analizar si se les habría de otorgar apoyo económico para pagar su fianza y así conseguir su libertad.

Los lineamientos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, establecen requisitos mínimos para acceder al proyecto:

1. Presentar (directamente el (la) posible beneficiario(a) o a través de otras personas) solicitud de apoyo mediante escrito libre dirigido a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el cual deberá contener como mínimo:

- Nombre completo y ubicación del (la) posible beneficiario(a).
- Señalamiento de que el (la) posible beneficiario(a) cumple con alguno de los siguientes supuestos:

---

<sup>38</sup> Se llama fajina a las labores de limpieza, que van desde limpiar únicamente la celda hasta baños comunes, loza y cocina.



- ✓ Se reconoce a sí mismo(a) como indígena;
- ✓ Habla alguna lengua indígena; o
- ✓ Sea originario(a) de alguna localidad indígena, conforme al Sistema de Indicadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, según el Catálogo de Localidades Indígenas 2010 o la actualización correspondiente ([www.cdi.gob.mx](http://www.cdi.gob.mx)) y del Consejo Nacional de Población ([www.conapo.gob.mx](http://www.conapo.gob.mx))

• Motivos por los que solicita el apoyo del Proyecto.

2. Que se encuentre privado(a) de la libertad o en riesgo de perderla, siendo primodelincuente, que no haya sido sentenciado(a) por la comisión de delitos dolosos y proceda legalmente la libertad provisional o definitiva a través de la aplicación de medidas cautelares (garantía económica, reparación del daño, multa, sanción pecuniaria) o salidas alternas.

3. Para el caso de indígenas que tengan el carácter de indiciados, imputados, acusados, procesados, sentenciados, víctimas, ofendidos, testigos, etc., que requieran el apoyo de intérpretes-traductores en sus idiomas maternos para participar en audiencias y/o diligencias legales en materia penal, penitenciaria o relacionada con éstas; se deberá contar con una solicitud dirigida a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, formulada por la instancia competente.<sup>39</sup>

Para tal caso, el proyecto inicia con la presentación de una carta enviada por los familiares del requirente o en todo caso en las brigadas que se hacen a los diversos Centros Penitenciarios, a fin de entrevistar a todo aquel que pudiere ser candidato para determinar si está en condiciones de recibir el apoyo. En dichas entrevistas se realizan diagnósticos socio-jurídicos que ayudan a conocer sobre el posible candidato para

---

<sup>39</sup> COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS  
ACUERDO por el que se modifican los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas. 3. Lineamientos 3.1. Cobertura 3.3. Criterios y Requisitos de Elegibilidad.

determinar si se procederá a su inclusión dentro del proyecto. Como se puede observar, el diagnóstico socio-jurídico nos acerca a cada caso concreto y simultáneamente proyecta resultados globales.

Un porcentaje alto (20/37) de estos hombres, eran de origen chiapaneco, pertenecientes a la comunidad Tojolobal y hablantes de la misma lengua. Tan sólo tres de estas personas dominaban el español, el resto podía entender, hablar medianamente y del total de esta población, tan sólo uno de ellos era capaz de leer y escribir. Consecuentemente, algunos no comprendían porqué se hallaban en prisión: –Nosotros sólo salimos por una cerveza, el policía nos hizo tomar el cable y luego dijo que lo robamos. ¿Para qué vamos a robar cable?- Es el caso de uno de ellos a quien se le imputaba el robo de cable de luz para su venta, “Carlos”, no sabía que en la parte interna el cable lleva cobre y que además, éste puede venderse.

Alrededor del 90% de los casos analizados se dedicaban al campo en su pueblo natal, migraron a la ciudad para conseguir empleo y tan sólo tres de estos sujetos migraron con su familia completa, el resto, enviaba dinero a sus lugares de origen. En el Distrito Federal desempeñaban trabajos de albañilería, ayudantes de albañil, ayudantes de taquero y cargadores en la central de abastos; tan sólo dos casos dicen haber sido vagabundos y uno acepta haberse dedicado al robo a transeúnte, los menos refieren haber trabajado en el comercio informal vendiendo piratería. La media de sueldo que percibían oscilaba entre los \$70.00 y los \$30.00 diarios.

La media de escolaridad englobaba primaria, tan sólo 40% de los casos tenían algún grado concluido, el resto no tenía ninguna escolaridad. Fuera de prisión, ningún caso afirmó tener vivienda fija, pues, la inestabilidad de sus empleos y sueldos, les hacía errar constantemente. Entre los más afortunados podían tener un cuarto compartido entre 4 o 6 personas, los menos pernoctaban en la misma obra donde trabajaban y los que trabajaban en la central de abastos residían ahí mismo.

La edad predominante iba de los veinte a los veinticinco años, el 60% de la población total indígena estaba casada o vivía en concubinato y tenía hijos (de dos a cuatro por familia).

Dentro de prisión, al no contar con visita familiar que pudiera ayudarlos con los gastos de subsistencia, y teniendo la desventaja de lenguaje, les era imposible desempeñar un empleo remunerado o administrativo que pudiera ayudarles como constancia para pedir un beneficio de libertad anticipada. Por tanto, 70% de los casos hacían fajina, mientras que el resto vendía dulces o “hacía favores”; tan sólo un caso trabajaba en el Área de Grupos Vulnerables como estafeta<sup>40</sup> Las penas máximas registradas en esta población iban de los 5 a los 7 años, tan sólo se registró un caso con 15 años por trata de personas, dicho sujeto reportó haber pedido ayuda al departamento de Derechos Humanos, sin haber recibido respuesta ni apoyo de algún defensor de oficio.

La convocatoria para realizar la entrevista, se extendía por parte del Departamento de Grupos Vulnerables. Las mismas se realizaron de lunes a jueves, por ello se contempla que tal vez hubo personas que no acudieron, ya que, los martes y jueves es el día de visita lo cual implica que pueden ayudar en la construcción de “cabañas” y en general ganarse un poco de dinero desempeñando favores o simplemente mendigando dinero a la misma.

El proyecto requería que se dieran los datos de algún aval moral<sup>41</sup> de preferencia un familiar, que pudiera dar seguimiento al caso particular, tan sólo 7 casos podían acreditarlo. En este aspecto, la Arquidiócesis Primada de México, manifestó apoyar con cartas de aval moral a los internos para que pudieran acceder a algún beneficio de libertad anticipada, recalcando que únicamente se encargaban de otorgar el documento

---

<sup>40</sup> Ayudantes en las áreas administrativas, encargados de pasar de un área a otra para llevar a sus compañeros o transportar papeles.

<sup>41</sup> Persona de reconocida solvencia moral y de arraigo, considerándose como aval moral, se obligue a apoyar a las autoridades ejecutoras, supervisando y procurando que el liberado cumpla con las obligaciones contraídas al momento de su liberación.

sin dar un seguimiento posterior o en realidad fungir como asesores morales de los sujetos favorecidos.

En un intento por trabajar en conjunto se tuvo una sesión con Defensoría de Oficio, se revisaron expedientes de posibles candidatos a fin de encontrar herramientas que pudieran contribuir a la obtención de la libertad sin la necesidad del pago de fianza. Cabe mencionarse que existen otras dependencias que trabajan en pro de la excarcelación indígena, como: "Telmex reintegra" y "SEDEREC"<sup>42</sup>, mismas que no se dan abasto económica ni jurídicamente.

Se hallaron dos casos colmados de inconsistencias jurídicas, uno de ellos referente a Mauricio "N" quien además de ser indígena, tenía dificultades serias para comunicarse, además de un evidente problema mental; Mauricio manifestó no haber rendido su declaración y el expediente caía en repetidas contradicciones sobre la misma. Julio, quien se hallaba recluido por abuso sexual, también manifestó no haber sido tratado conforme a derecho: jamás rindió declaración alguna, no contaba con defensor de oficio y jamás le explicaron la razón de su aprehensión. Se determinó tramitar un amparo para cada uno de ellos, situación que jamás se pudo ver consolidada por la informalidad del personal de defensoría de oficio.

El delito que más se repetía era: Robo, tanto calificado como agravado; en segundo lugar abuso sexual y únicamente un caso de trata de personas.

Además de las violaciones en sus procesos, evidenciadas en sus expedientes y confirmadas en sus testimonios, se veían imposibilitados de ejercer sus derechos fundamentales.

---

<sup>42</sup> Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

## 4.2. Estadísticas

Gracias a los estudios mencionados en el apartado anterior, se pueden proyectar resultados que nos permiten conocer la cantidad de personas y condiciones de vida que llevaban fuera de prisión, tal, ayudaba para decidir si se harían parte del programa que les beneficiaba otorgándoles el pago de las fianzas para conseguir su libertad, por otro lado, restaban bastantes internos que no eran candidatos y en muchos casos: que tampoco contaban con apoyo jurídico. A continuación mostraré un ejemplo del estudio proyectado en el año 2012, omitiendo nombres por respeto a la privacidad de los internos:

### PRIMERA PARTE DEL CUADRO:

EDAD	ANTES DE LA DETENCION	ESCOLARIDAD	PUEBLO INDIGENA	CENTRO DE RECLUSION	DELITO
	OCUPACION	Secundaria Incompleta			
25 Años	Construcción	Bachillerato Incompleto	Totonaca	CEVAREPSI	Robo
21 Años	Estudiante	Secundaria Incompleta	Otomí	R.P.V.S.	Robo
56 Años	Carpintero	Primaria	Nahuatl	R.P.V.O.	Robo
41 Años	Pintor	Carrera Técnica	Totonaca	R.P.V.S.	Violación
64 Años	Peluquero	Secundaria	Mixteco	R.P.V.S.	Violación
35 Años	Pescador	Primaria Incompleta	Mayo	R.P.V.S.	Delitos Contra la Salud
25 Años	Estudiante y Empleado	Secundaria Incompleta	Mazateco	CERESOVA	Robo
24 Años	Chofer	Primaria Incompleta	Zapoteco	R.P.V.S.	Secuestro y Robo
23 Años	Campeño	Secundaria	Mazateco	R.P.V.S.	Robo
25 Años	Chalan de micro	Sin Estudios	Nahuatl	C.E.S.P.V.O.	Robo
42 Años	Jardinero	Sin Estudios	Cuicateco	R.P.V.S.	Tentativa de Homicidio
29 Años	Carpintero	Primaria Incompleta	Nahuatl	R.P.V.O.	Robo
25 Años	Albañil	Carrera Técnica	Tzotzil	R.P.V.S.	Lesiones y Robo

56	Servidor Publico	Primaria Incompleta	Zapoteco	R.P.V.S.	Violación
Años					
24	Bordador	Secundaria	Mazateco	C.E.S.P.V.O.	Robo
Años					
27	Seguridad Personal	Sin Estudios	Chinanteco	R.P.V.S.	Secuestro
Años					
38	Ayudante de Albañil	Sin Estudios	Mazateco	R.P.V.S.	Homicidio
Años					
27	Cargador	Primaria Incompleta	Mazateco	R.P.V.S.	Robo
Años					
22	Valet Parking	Sin Estudios	Nahuatl	CERESOVA	Robo
Años					
40	Sin Ocupación	Primaria	Mixteco	CEVAREPSI	Robo
Años					
27	Mesero	Sin Estudios	Zapoteco	R.P.V.S.	Robo
Años					
53	Trabajadora Sexual y Comerciante	Secundaria Incompleta	Nahuatl	Santa Martha Acatilla	Lenocinio y Delincuencia Organizada
Años					
45	Comerciante	Sin Estudios	Tarasco	R.P.V.S.	Tentativa de Homicidio
Años					
56	Comerciante	Primaria Incompleta	Mixteco	Santa Martha Acatilla	Secuestro
Años					
24	Comerciante	Primaria	Otomí	Santa Martha Acatilla	Robo
Años					
22	Sembrador	Sin Estudios	Mazateco	R.P.V.S.	Robo
Años					
28	Empleado Restaurante	Sin Estudios	Otomí	R.P.V.N.	Robo
Años					
24	Diablero	Primaria Incompleta	Mazateco	R.P.V.N.	Robo
Años					
24	Campesino	Primaria Incompleta	Mazateco	CERESOVA	Robo
Años					
23	Comerciante	Carrera Técnica	Tzeltal	R.P.V.O.	Robo
Años					
43	Comerciante		Tzotzil	R.P.V.S.	Robo
Años					

## SEGUNDA PARTE DEL CUADRO:

MODALIDAD	FECHA DE DETENCION	Calidad delincuencial	PRIMODELINCUENTE	REICIDENTE	OBSERVACIONES
Agravado	30/06/2011	Si			
Calificado	26/05/2010	Si			Está bajo tratamiento psiquiátrico
Agravado	24/07/2011			Si	Ninguna
Equiparada Agravada	18/07/2006	Si			Ninguna
Diversos 3	27/03/2008	Si			Ninguna
Sin Modalidad	16/10/2004	Si			Ninguna
Agravado en Pandilla	11/02/2011	Si			En septiembre de 2013 <u>compurga</u>
Calificado	13/08/2009		Si		Ninguna
Calificado	No Recuerda		Si		Ninguna
Agravado	No recuerda		Si		Ninguna
Sin Modalidad	20/11/2005	Si			Ninguna
Agravado en Pandilla	03/09/2006	Si			Puede que obtenga un beneficio de libertad anticipada
Agravado con Violencia	28/11/2011		Si		Puede ser que alcance una <u>remision</u> parcial de la pena.
Equiparada Agravada	23/08/2003	Si			Ninguna
Agravado	No recuerda		Si		Ninguna
Agravado	24/04/2010		Si		Ninguna
Simple en riña	18/04/2007	Si			Se desconoce la parte acusadora
Agravado	29/03/2010		Si		Ninguna
Agravado	No Recuerda		Si		<u>Compurga</u> en Febrero
Agravado	14/10/2010	Si			Ninguna
Calificado					
Sin Modalidad	30/12/2007		Si		Imposible entrevistar, padece de <u>trastorno psicologico</u> asociado
Sin Modalidad	13/06/2010	Si			Lo trasladaron de <u>ceresova</u>

Sin Modalidad	20/02/2007	Si	Ninguna
Sin Modalidad	08/06/2008	Si	Ninguna
Agravado	24/03/2012	Si	Ninguna
Sin Modalidad	27/07/2010	Si	Ninguna
Agravado en Pandilla	13/08/2012	Si	Ninguna
Agravado	29/07/2011	Si	Ninguna
Agravado	21/05/2011	Si	Ninguna
Agravado	07/01/2012	Si	Ninguna
Agravado	19/04/2007	Si	Ninguna

Por otro lado, según información requerida por medio de infomex a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a continuación presento los Censos de población del año 2011 y 2012. Cabe mencionarse que no se tiene un registro del Censo correspondiente al año 2013 por asuntos internos de la Institución.

**Censo de Población Indígena Privada de la Libertad 2011  
Distrito Federal**

Centro de Reclusión	Total	Género	Total
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	236	Hombre	551
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	128	Mujer	37
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	91	<b>Total</b>	<b>588</b>
Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	48		
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla CERESOVA	38		
Santa Martha Acatitla Femenil	31	<b>Etapa Procesal</b>	<b>Total</b>
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial CEVAREPSI	7	Procesados	22
Tepepan	7	Sentenciados Comunes	547
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	2	Sentenciados Federales	19
<b>Total</b>	<b>588</b>	<b>Total</b>	<b>588</b>

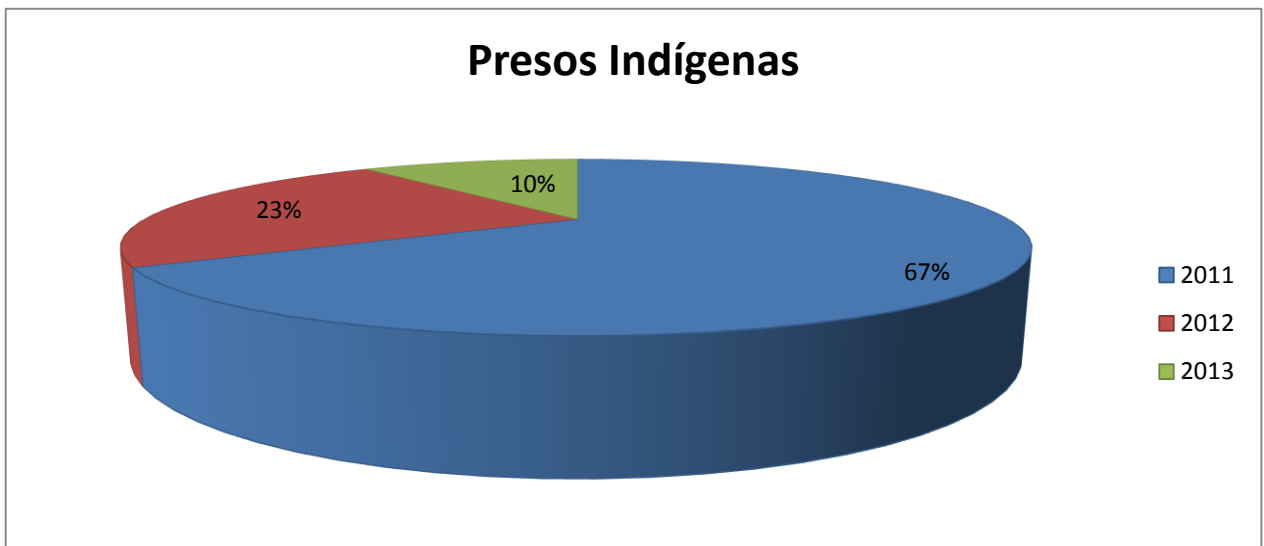
**Censo de Población Indígena Privada de la Libertad 2012  
Distrito Federal**

Centro de Reclusión	Total
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	82
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	227
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	98
Penitenciaría de Santa Martha Acatitla	56
Centro Varonil de Readaptación Psicosocial CEVAREPSI	7
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla CERESOVA	22
Santa Martha Acatitla Femenil	12
Tepepan	23
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	2
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	4
<b>Total</b>	<b>533</b>

Género	Total
Hombre	498
Mujer	35
<b>Total</b>	<b>533</b>

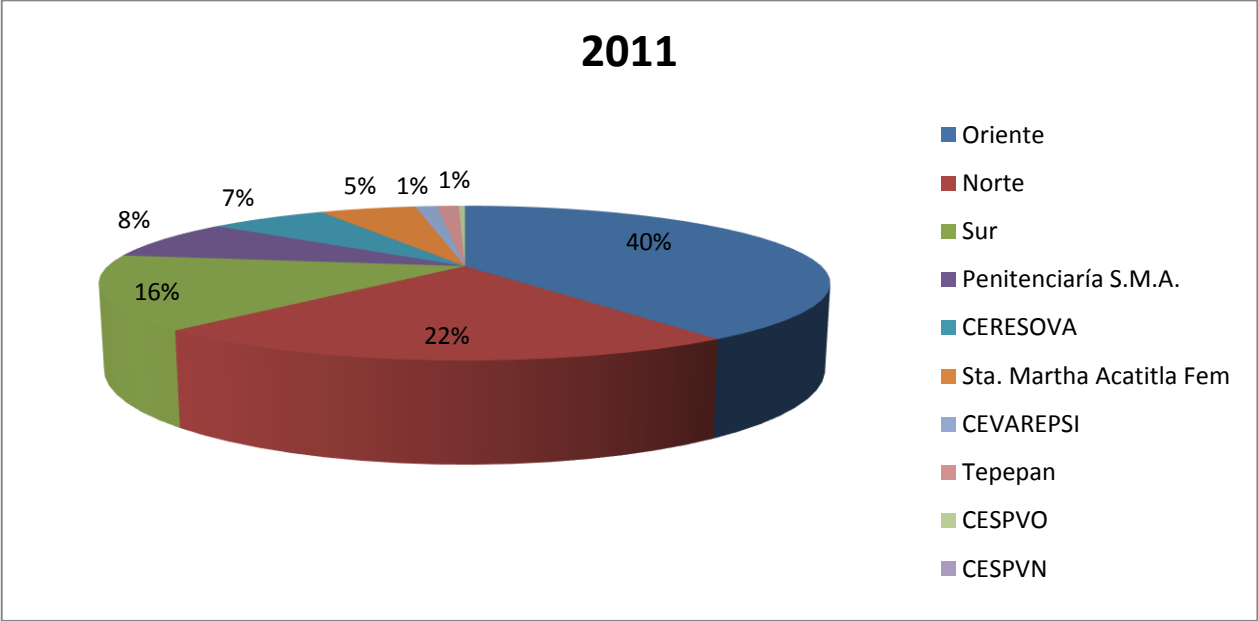
Por Situación Jurídica	Total
Procesados Comunes	5
Sentenciados Comunes	507
Procesados Federales	2
Sentenciados Federales	19
<b>Total</b>	<b>533</b>

Las cifras que pude recabar el pasado año en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente no son oficiales, pues como he mencionado, los días en que se realizaron las entrevistas coincidieron con la visita familiar y muchos internos no acudieron al llamado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. De igual forma tomándolos como referencia, podemos deducir la siguiente gráfica:





En ella podemos observar la disminución de personas privadas de la libertad al menos en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, aunque, a nivel global los resultados son diferentes:



### **4.3. Problemática: Deficientes medios de acceso a la aplicación de la Ley. Imposibilidad de reunir las requisiciones.**

*“En el país hay un abanico de precariedad para los indígenas mexicanos: Sólo 57 de cada 100 tienen acceso a las instituciones o programas de salud del Estado; el 22.6 por ciento de la población hablante de lengua indígena habita en viviendas con piso de tierra; y más de una cuarta parte de la población (27.3%) no sabe leer ni escribir un recado.”<sup>43</sup>*

#### **4.3.1. Domicilio**

Como se mencionó en el apartado anterior, en su mayoría, los indígenas privados de su libertad, habían migrado al Distrito Federal en busca de oportunidades laborales y en concreto: bajo la premisa de aumentar su calidad de vida. Es de inferirse, que al emprender su viaje, no tenían mayor garantía que el ejemplo que observaban de paisanos suyos que tras su mudanza a la capital: habían conseguido su propósito de mejorar su condición de vida. En la mayoría de las situaciones –narrado por ellos- tenían un contacto quien les conseguía algún puesto como albañil –o ayudante de- en la misma obra donde ellos laboraban, simultáneamente, si se hallaban casados: el mismo contacto encontraba un empleo en el servicio doméstico para sus esposas, quienes la mayoría de los casos podían vivir en el mismo lugar en el que trabajaban.

Otro porcentaje –el menos- venía sin un plan en concreto y al cabo de unos días conseguían algún empleo temporal: cargadores, ayudantes de taquero o afín. Los primeros, conseguían un espacio en la Central de Abastos, en donde se desempañaban como cargadores.

He aquí la primer problemática de acceso a los sustitutivos penales: domicilio. Al no tener un empleo fijo, se desembocan otras conflictivas: no se tiene un ingreso fijo, tampoco una certeza de permanencia en dicho empleo; adicional, los indígenas que se mueven al

---

<sup>43</sup> JUAN CARLOS CRUZ VARGAS, 7 DE AGOSTO DE 2012, REVISTA PROCESO.

Distrito Federal, no cuentan con el apoyo de algún aval en quién pudieran apoyarse para tener acceso a la renta de algún inmueble. La Ley marca como requisito fehaciente la necesidad de contar con un domicilio fijo para poder ser candidato a un sustitutivo penal: factor totalmente inalcanzable para la población indígena. Lo cual pudiera incluso tildarse de discriminatorio, toda vez que se entiende por discriminación: "Minorizar o menoscabar la dignidad y capacidad de una persona por el simple hecho de pertenecer a un pueblo indígena. Aunque esta práctica discriminatoria no sólo tiene como consecuencia la exclusión del indígena, sino también la negación de un derecho legítimo en razón de su pertenencia étnica" Lo dicho, a razón de que el legislador debe contemplar la situación particular que revista el contexto de la población indígena, sobre todo, la que migra a la capital del país, y por ende, debe facultarlos de facilidades que los incluyan socialmente y acerquen a la justicia. El fijar como exigencia tener un domicilio comprobable –y fijo- en el Distrito Federal, excluye por completo a estas personas que no tiene la capacidad económica ni social para poder acreditar este punto.

#### **4.3.2. Documentos de identidad**

Existía –constante- el mismo problema: tan sólo 10 de las 37 personas entrevistadas contaban con acta de nacimiento y/o identificación oficial, factor que coartaba desde muchas aristas su desenvolvimiento social. Al no contar con documentos de identidad, se enfrentaban a la dificultad de hallar un empleo formal, de acceder a la seguridad social y sobre todo a que sus hijos –en caso de tenerlos- pudieran estudiar.

En mi paso por la Delegación Estatal del Distrito Federal y Área Metropolitana, supe de tres proyectos –costeados por el erario público- para tramitar dichos documentos de identidad a indígenas en el Distrito Federal, uno de ellos tenía acceso a las cárceles, aunque, no era un asunto sencillo que toda la población indígena pudiera finalmente

conseguir sus títulos. Dichos programas no tenían difusión, se daban por enterados aquellos que acudían a la Delegación.

Xulaltéquetl y Tierra Firme Zyanza fueron los proyectos ganadores en 2013 y según los registros, lo fueron en 2012 de igual manera. Ambos fomentaban campañas de documentación en distintas delegaciones del Distrito Federal, aunque como he mencionado, era muy complicado que dieran atención en los Centros Penitenciarios.

Como he relatado anteriormente, uno de los propósitos del Proyecto de Excarcelación Indígena era hacerse cargo del pago de las fianzas de los mismos, uno de los requisitos al pagarse la fianza ante el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros: era precisamente entregar una copia de identificación y comprobante de domicilio del interno o de algún familiar, cayendo en un total absurdo, a sabiendas de la desventaja que posee este grupo de la población.

### **4.3.3. Empleo**

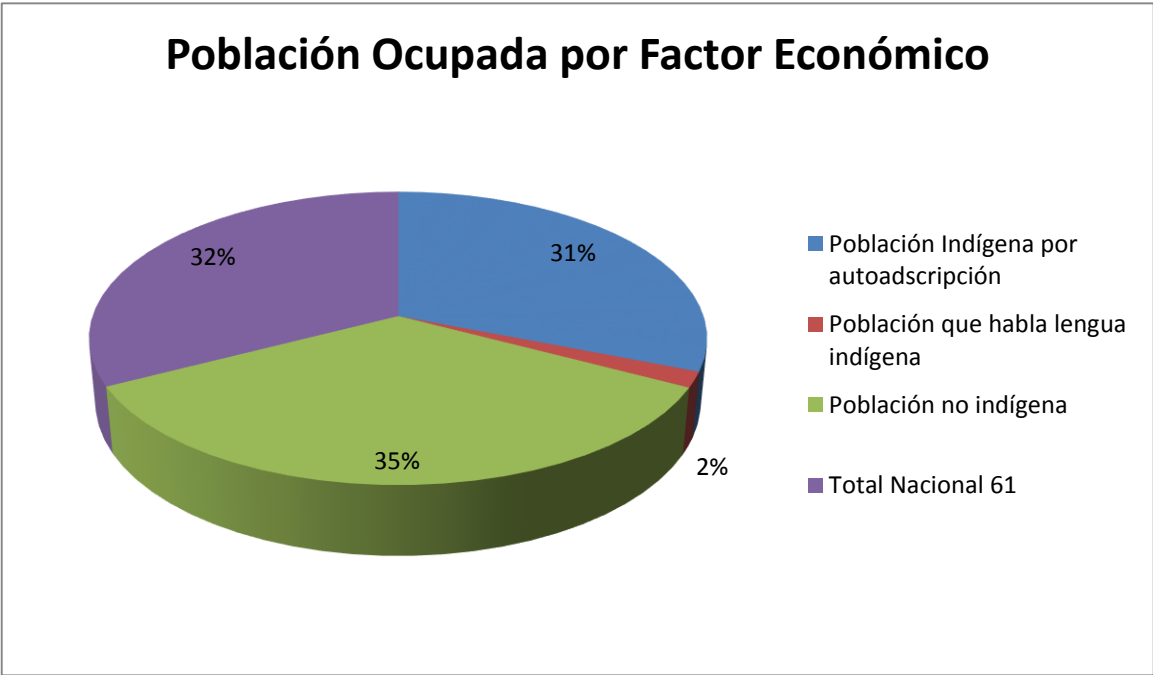
Un requisito constante enunciado en los sustitutivos penales, es el empleo. Refieren la ley, que aquellos que deseen acceder a algún sustitutivo penal deberán acreditar que tienen un empleo o lugar de estudios asegurados: Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Título III, Capítulo I, Artículo 36 Fracción VI "Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando". Lo anterior, en concordancia con el punto 3.1. y 3.2. de la presente investigación, reafirma la barrera al acceso de conseguir un sustitutivo penal, con las desventajas de documentación y domicilio, pues como es bien sabido, son dos de los atributos principales requeridos al pretender ingresar a un trabajo.

Las personas que migran de sus pequeñas comunidades al interior de la República, acuden con la firme intención de mejorar su calidad de vida, lo cual implica: mejorar sus ingresos, poderles brindar educación a sus hijos y elevar sus condiciones de vivienda y

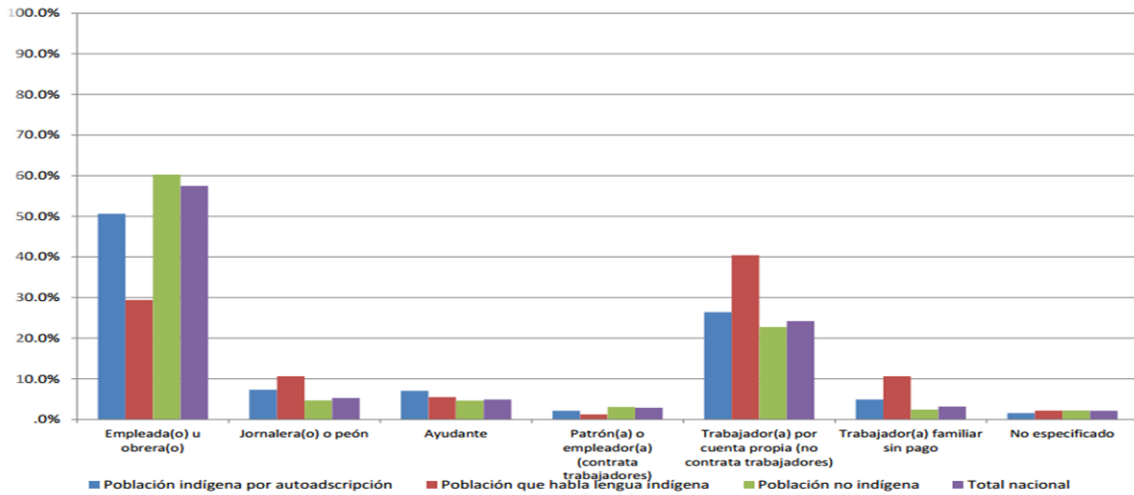
acceso a la salud, pero, lo cierto es que pocos ven realizada esta meta. Mientras formaban parte activa de sus regiones, la mayoría se dedicaban al campo, por tanto, al llegar a la Ciudad de México, les es complicado hallar un empleo fijo. En su mayoría, consiguen trabajos temporales –como ya se mencionó- en la albañilería, como cargadores, entre otras; lo anterior, dista mucho de darles estabilidad económica.

No tiene la documentación primordial en regla → no pueden conseguir un empleo estable → no pueden pagar una vivienda digna –y sólida- → no tienen acceso a la educación. Es un círculo vicioso que –tristemente- está condenado a repetirse.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha publicado –como más reciente- las siguientes gráficas que muestran el porcentaje de la población indígena con relación al trabajo y calidad de vida, las cuales, muestro a continuación:

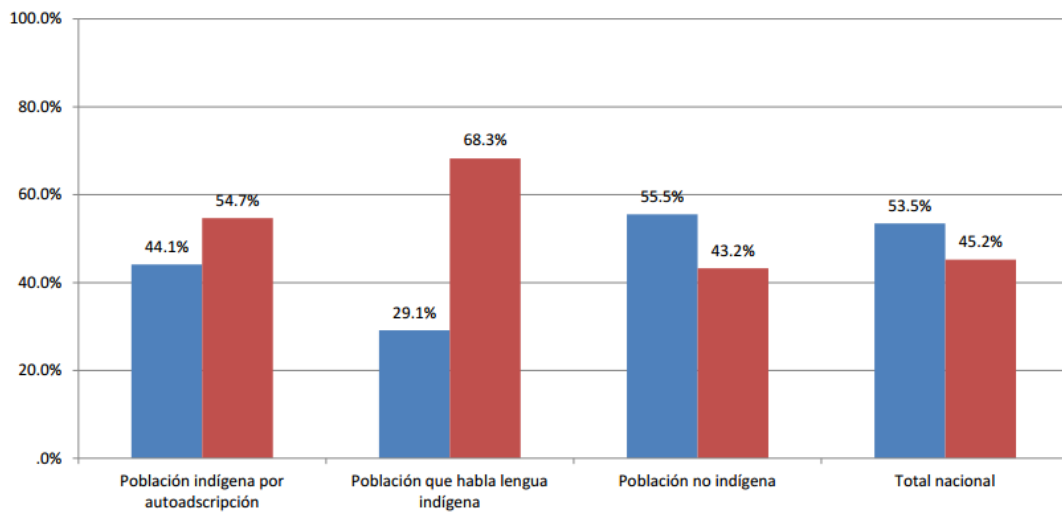


## Población por situación en el trabajo



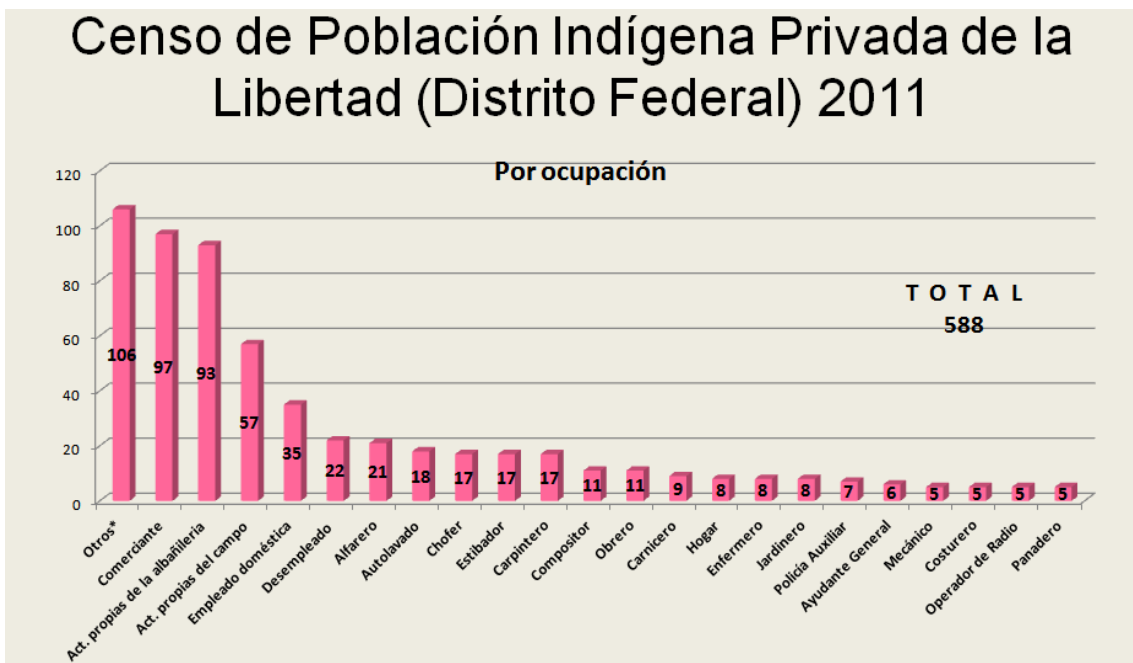
Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2010

## Población que recibe servicios médicos por su trabajo



Nota: La diferencia con 100% tiene que ver con el no especificado.

Por su parte, dentro del censo efectuado por Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en los años, 2011 y 2012, se reflejan las siguientes cifras:



#### **4.3.4. Educación**

Como deje entrever en el apartado anterior, otra de las constantes relacionadas entre sí, que coarta el acceso fructífero de la comunidad indígena privada de la libertad para con los sustitutivos penales, es la educación.

Al no tener acceso en sus lugares de origen a lo que presume la Constitución como un derecho fundamental, no poseen las herramientas necesarias, para conseguir un empleo que les aporte mejores ingresos y mucho menos la oportunidad de cobrar remuneraciones justas y legales por los trabajos que llegan a desempeñar, mismos que estriban en la ilegalidad.

De igual manera, pareciera inconseguible el hecho de que sus hijos –de tenerlos– pudieran tener acceso a prepararse escolarmente, pues además de no contar con estudios previos, su documentación de identidad no se halla en regla y una vez más se cae en el círculo vicioso anteriormente mencionado.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que las mismas condiciones laborales, como el trabajo en el campo o el pastoreo de animales impiden a los niños indígenas ingresar a la escuela, a esa razón que al migrar al Distrito Federal, no cuenten con estudios previos y tal haga más complicada la posibilidad de adherirse a algún plantel educativo.

El siguiente cuadro extraído del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, nos muestra estadísticas sobre la población de habla indígena analfabeta en México:



**Población que habla lengua indígena.  
Estructura, 2010**

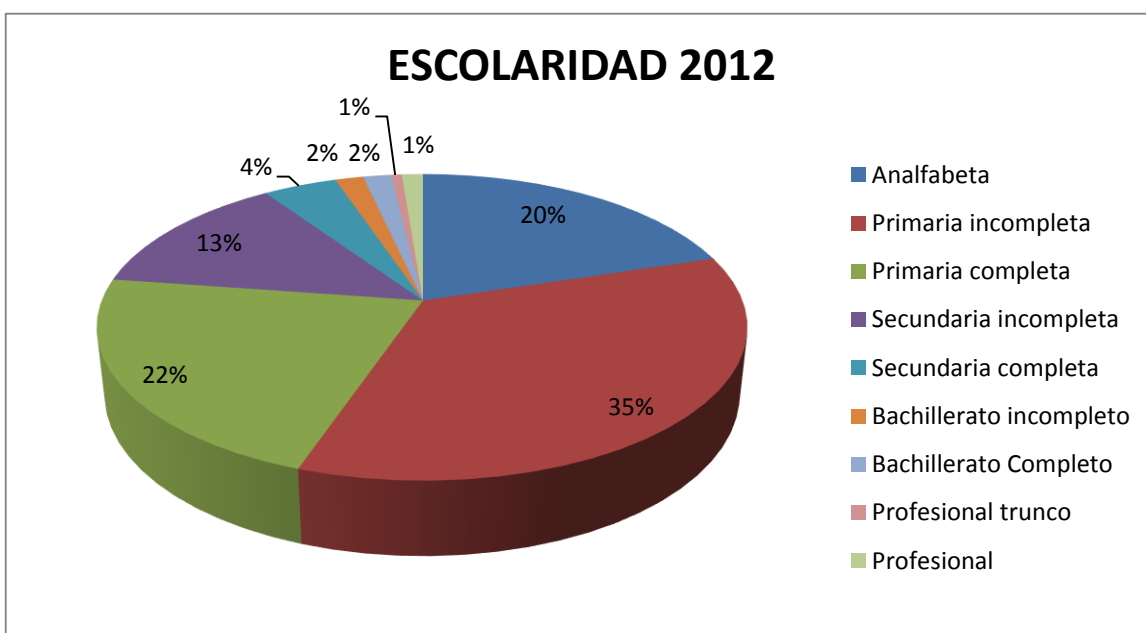
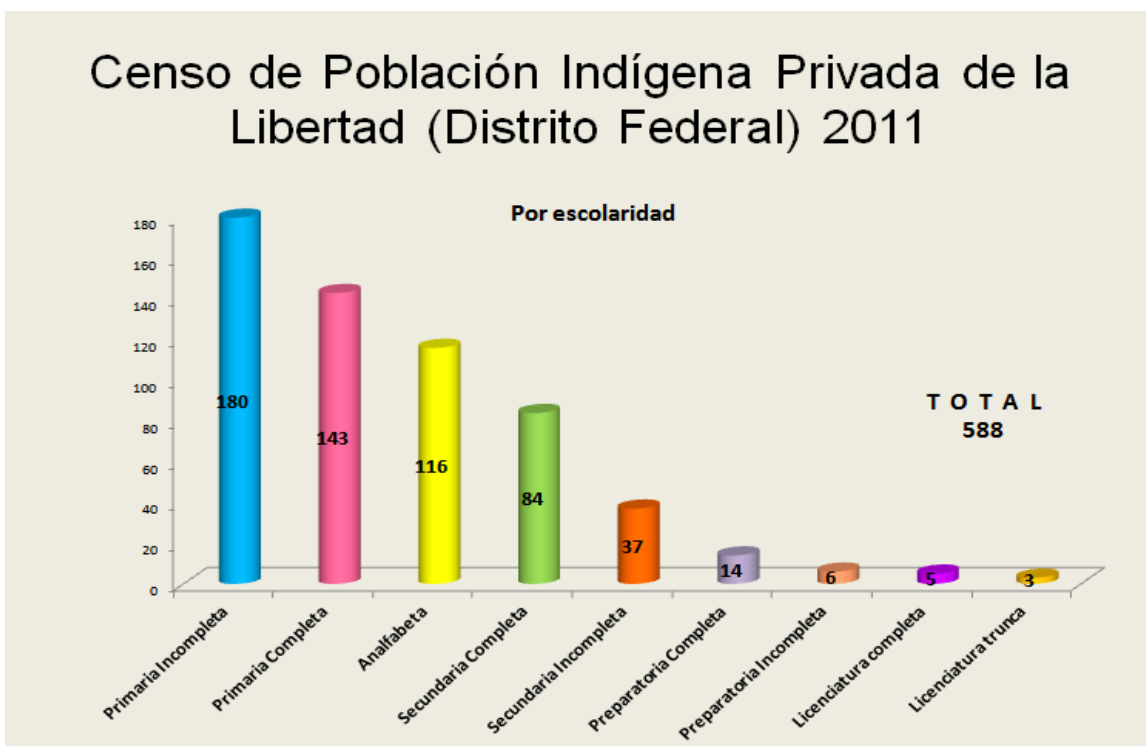
Grupo de edad	Población de 15 años y más que habla lengua indígena	Analfabeta					
		Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
15-29 años	1 823 604	163 932	11.2	61 591	11.9	102 341	10.8
30-59 años	2 582 134	725 709	49.6	239 527	46.2	486 182	51.5
60 años y más	958 259	573 475	39.2	217 171	41.9	356 304	37.7
<b>Total</b>	<b>5 363 997</b>	<b>1 463 116</b>	<b>100.0</b>	<b>518 289</b>	<b>100.0</b>	<b>944 827</b>	<b>100.0</b>

**Población que habla lengua indígena.  
Tasa de analfabetismo, 2010**

Analfabeta						
Grupo de edad	Total	Tasa de analfabetismo	Hombres	Tasa de analfabetismo	Mujeres	Tasa de analfabetismo
15-29 años	163 932	9.0	61 591	6.9	102 341	10.9
30-59 años	725 709	28.1	239 527	19.0	486 182	36.8
60 años y más	573 475	59.8	217 171	46.4	356 304	72.7
<b>Total</b>	<b>1 463 116</b>	<b>27.3</b>	<b>518 289</b>	<b>19.8</b>	<b>944 827</b>	<b>34.4</b>

Es alarmante que más de medio millón de la población indígena analfabeta, son jóvenes entre 15 y 29 años y más de 2 millones tienen entre 30 y 59 años, es decir, son personas en plena edad productiva.

Añadiendo información obtenida por medio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tengo a bien complementar con las siguientes gráficas:



### 4.3.5. Situación Económica

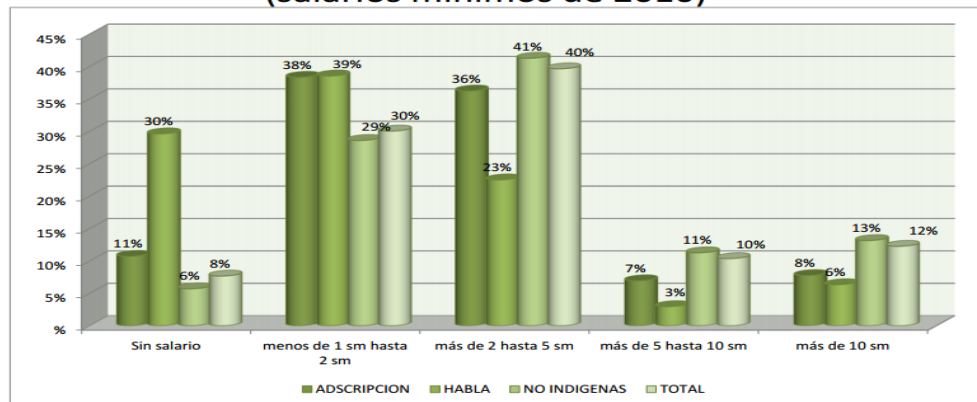
Como un resultado lógico a los apartados anteriores, se halla la situación económica de las personas indígenas que migran al Distrito Federal, la cual además de no ser estable, en la mayoría de los casos se halla precaria e insuficiente para desarrollar una vida digna.

Muchos de los casos analizados durante el trabajo de campo desempeñado en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente (aproximadamente 26 personas de las entrevistadas), aseveraban haber delinquido por la necesidad de llevar lo necesario para la subsistencia de su familia, ya que, les era muy complicado conservar un trabajo estable, que además, les dotara de un sueldo basto.

Por consiguiente y conservando cierta obviedad, es sumamente complicado, si no es que imposible, que alguna de éstas personas pudiera reunir el dinero necesario para –por ejemplo- costear el dispositivo de monitoreo a distancia, que aplica como un beneficio penitenciario.

Como vestigio de lo anterior, a continuación muestro una gráfica que ha publicado anteriormente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; si bien no se halla actualizada puede ayudarnos a esbozar la situación económica por la que atraviesan muchas personas pertenecientes a comunidades indígenas:

**Distribución de los grupos de población según ingresos por trabajo (salarios mínimos de 2010)**



Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos del cuestionario ampliado del Censo de Población y Vivienda 2010

## **Capítulo V. Propuestas para la modificación de los Beneficios Penitenciarios: Reclusión domiciliaria y Tratamiento preliberacional.**

---

### **5.1. Generalidades**

Independientemente de la naturaleza jurídica que implica la pena privativa de la libertad, la pena de prisión atiende en todo caso a un objetivo final: la libertad del sentenciado - tardía o temprana- y evita la permanencia en prisión y su adecuación a la misma. En este mismo sentido, su propósito es preparar hombres libres, y no acostumbrar a los reclusos a la fuerza patológica de las prisiones, que ponen de manifiesto su incapacidad para disfrutar de la libertad. A pesar de esto, los reclusorios rara vez preparan al individuo para su vida fuera de las prisiones.

Bajo esa premisa, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, establece los beneficios de libertad anticipada, definiéndolos como aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos para cada una de las modalidades. Los beneficios de libertad anticipada a tratar en este capítulo son: Reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia y el Tratamiento Preliberacional. Se analizará la posibilidad real que tiene la población indígena privada de la libertad, de poder cumplir con todo lo requisitado y por consiguiente se plantearán propuestas para mejorar el acceso a los beneficios descritos con antelación.

Dentro de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, existen lineamientos a seguir en el caso de inclinarse por ser sujeto de la aplicación de alguno de los beneficios que el mismo compendio contiene, siendo las siguientes las que mayor relación poseen con el tema que nos ocupa:

«ARTÍCULO 41. SOLICITUD. El sentenciado que considere que tiene derecho a algún beneficio penitenciario, deberá hacer su solicitud de procedimiento ante el Juez de Ejecución correspondiente. El procedimiento seguirá las disposiciones previstas en el artículo 14 de esta Ley, con excepción de aquel beneficio estipulado en el artículo 9 fracción XIV de la presente Ley.»

«ARTÍCULO 42. RESOLUCIÓN. La resolución que conceda algún beneficio penitenciario tomará en consideración todos los informes y conclusiones que sean recabados por el Juez de Ejecución a través de las partes, así como los datos y pruebas que aporten las partes conforme a su derecho e interés les convenga. Contendrá las observaciones y antecedentes relacionados con la conducta del sentenciado durante su internamiento, así como los datos que demuestren que se encuentra en condiciones de ser reinsertado a la vida social.»

«ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. El beneficiario tendrá la obligación de informar el **lugar de residencia y de trabajo**, así como la de presentarse cada treinta días ante la autoridad que determine el juzgador, y en su caso acreditar el cumplimiento de las medidas de tratamiento propuestas.»

«ARTÍCULO 44. REVOCACIÓN DE LOS BENEFICIOS. Los beneficios se revocarán por el Juez de Ejecución, previa solicitud del Ministerio Público, cuando el beneficiado:

(...)

**III. No resida o deje de residir en el lugar que se haya determinado, del cual no podrá ausentarse sin el permiso del Juez de Ejecución; o,**

*Con respecto a la comunidad indígena y fundamentando en el apartado anterior sobre la complejidad que atraviesan de poder reunir lo necesario para una calidad de vida digna, sumando todas las agravantes, queda entendido que en cualquier momento puede verse en la necesidad de cambiar el lugar de residencia, ya sea por falta de dinero, e incluso en un caso más extremo: por discriminación.*

*Aunque el sujeto avisare al Juez de Ejecución, pudiera violar el tiempo de respuesta con respecto al momento en que tuviera que mover su residencia. Si bien, el presente requisito no es imposible de cumplir, si lo ubico dentro de los puntos excluyentes de comunidades indígenas.*

IV. Deje de presentarse injustificadamente por tres ocasiones ante la autoridad que haya determinado el juzgador.

El sentenciado, cuyo beneficio haya sido revocado, cumplirá en prisión el resto de la pena impuesta.»<sup>44</sup>

Los lineamientos anteriores, norman de manera general el otorgamiento de los beneficios penitenciarios, a continuación se desglosarán los de cada caso particular para, del mismo modo, analizar su aplicación efectiva y la conveniencia de la misma.

## **5.2. Reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia para el Distrito Federal**

### **5.2.1. Operación**

Para ser sujetos del programa, los aspirantes deben presentar su solicitud por escrito y hacer constar que cumplen con lo solicitado por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Posteriormente, la Jefatura de Unidad –a cargo de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario- recibirá la solicitud y una vez evaluando los estudios psicosocioeconómicos, hará saber al aspirante si es jurídicamente apto para participar dentro del programa.<sup>45</sup> Ante tal, el aspirante deberá hacer del conocimiento de la Jefatura de Unidad o la Dirección su aceptación por escrito, para inmediatamente añadir las

---

<sup>44</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Capítulo Nueve “Lineamientos Generales Aplicables a los Beneficios Penitenciarios.

<sup>45</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Capítulo II. “Del Acceso al programa”.Art. 7.

constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y el reglamento.

Dichas solicitudes, serán estudiadas desde la perspectiva jurídica y criminológica, a cargo de de las Subdirecciones Jurídica y de Criminología de la Subsecretaría Penitenciaria, para saber si los aspirantes cumplen con lo establecido en la Ley y Reglamento, para después poner a consideración del Comité Dictaminador<sup>46</sup> para que resuelva al respecto, dentro de sus facultades está el aprobar, negar y revocar el Beneficio.

De otorgarse en sentido positivo –que es la opción que nos ocupa-, tal beneficio se hace cumplir a través de un MODEM y un brazalete electrónico.<sup>47</sup> Como sabemos, es un medio de ejecutar la sanción hasta el momento en que el sentenciado pueda alcanzar el beneficio de tratamiento preliberacional, que además, funciona en auxilio al problema de hacinamiento que agobia a los centros penitenciarios del Distrito Federal.

El programa está integrado por tres etapas; la primera: de readaptación familiar, con duración de uno a quince días, plazo en que el beneficiado estará obligado a permanecer en el domicilio en donde radica el «componente base»,<sup>48</sup> a efecto de recuperar las relaciones que se perdieron o deterioraron con motivo de su reclusión; la siguiente etapa es la de el cumplimiento laboral: tendrá la necesidad de incorporarse al empleo propuesto en su solicitud de incorporación, a más tardar el día dieciséis en que obtuvo su reincorporación social, y la tercera será para vigilar lo relacionado al trabajo, es decir, se realizará un cronograma de entradas y salidas, después de que se entregue un documento que haga constar el nombre del patrón, domicilio de la empresa y jornada laboral.

Los beneficiados solo podrán salir del domicilio donde se encuentra el módem por motivos de trabajo plenamente justificados, por causas de enfermedad grave personal o

---

<sup>46</sup> Constituido por: el Director de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, el Subdirector Jurídico, el Subdirector de Criminología, el Subdirector del Centro de Atención Postpenitenciaria, y el Jefe de la Unidad Departamental del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia.

<sup>47</sup> Adición en la reforma a la ley de Ejecución de Sanciones Penales del D.F. el 9 de Junio de 2006

<sup>48</sup> Unidad codificadora de señales colocada y utilizada en el domicilio del monitoreado para la transmisión de datos al Centro de Monitoreo.

familiar, por atender citas que le formule la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal y por acudir al funeral de un familiar consanguíneo y siempre y cuando no represente un riesgo para el programa.

Aunque los anteriores son aspectos formales previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal y el respectivo reglamento, en la práctica se desarrolla de la forma siguiente:

Le corresponde a la Unidad de Monitoreo electrónico a distancia de la Dirección Ejecutiva de Sanciones Penales del Distrito Federal, el procedimiento para el otorgamiento de esta libertad, el personal de esta área acude a los centros de reclusión a efecto de captar posibles candidatos y además de atender en sus oficinas a familiares de internos que solicitan este beneficio, o bien mediante el enlace del defensor de oficio que lleve algún caso concreto y solicite la aplicación del programa.

### **5.2.2. Requisitos para acceder al programa: Posibilidades indígenas de cumplimiento**

De acuerdo con el Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal, y lo contenido en su Artículo 5°: Podrán gozar del beneficio de reclusión domiciliaria, las personas que hayan sido sentenciadas al cumplimiento de una pena corporal, debidamente ejecutoriada, por delitos del orden común, a excepción de lo contemplado por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

La misma Ley, agrega que aquellos que deseen ser sujetos del Programa deberán presentar su respectiva solicitud, además de cumplir con dos requisitos importantes, mismos que a continuación enunciaré e inmediatamente desglosaré –en los casos que lo ameriten- una breve explicación del porqué les hallo refutables e insostenibles en cuanto a su cumplimiento:



Artículo 6° de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal:

- I. **Tener línea telefónica fija y activa en el domicilio en que se llevará a cabo el monitoreo, con una antigüedad no menor de un año; y**

*El presente requisito puede identificarse como un factor meramente excluyente, pues como se estableció en el capítulo anterior, uno de los problemas a los que se enfrentan los migrantes de comunidades indígenas, es a no contar con un domicilio fijo, por la complejidad que implica reunir los documentos para tener acceso a la renta de una vivienda, igualmente no se cuenta con referencias personales que pudieran avalarles para continuar el trámite de arrendamiento. Agravando tal problemática, la existencia de una línea telefónica es aún más complicada, pues como se ha mencionado con anterioridad, no poseen un trabajo fijo –en la mayoría de los casos- y por ende sostener el pago de tal, incurre en un gasto innecesario, tomando en cuenta que deben priorizar las necesidades básicas de cualquier familia.*

- II. No tener pendiente ningún proceso o sentencia que cumplir, del fuero común federal.

Por su parte, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, desglosa el resto de los requisitos que deben cumplir los aspirantes al programa: Artículo 39 Ter:

- I. Sea primodelincuente;
- II. Que la pena privativa de libertad no sea menor de siete años ni mayor de diez años;

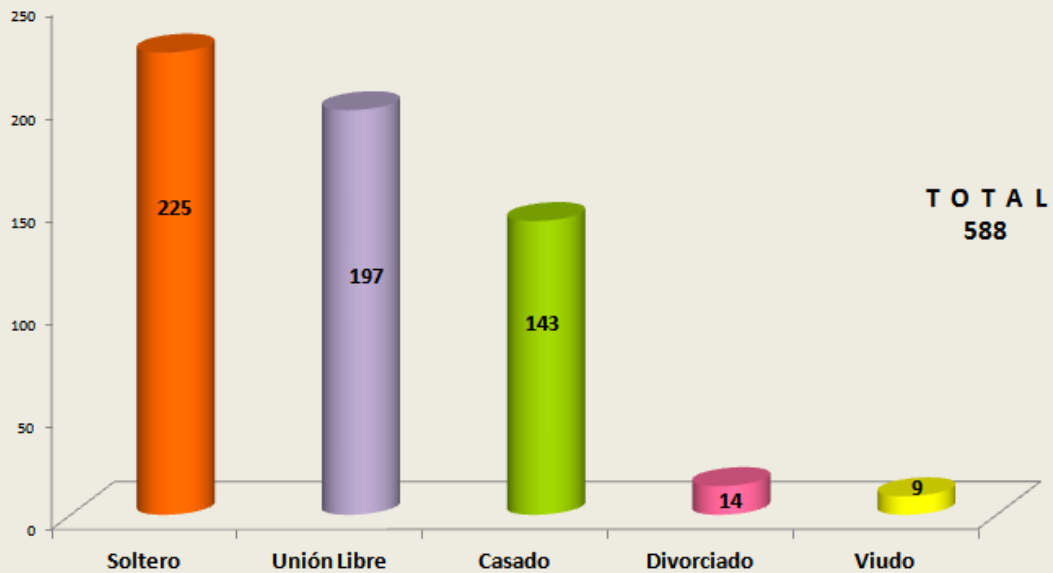
- III. Que le falte por lo menos dos años para alcanzar el beneficio de tratamiento preliberacional. Y que no se encuentre dentro de los supuestos del Artículo 42 de esta ley;
- IV. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;
- V. Acredite buen desarrollo institucional;
- VI. **Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado;**

*Nos enfrentamos a otra problemática para la población indígena. Si bien es cierto que en ocasiones se trasladan a la capital del país con el núcleo familiar cercano (madre, padre, hijos), no en todos los casos se presenta éste esquema, y puede que el migrante se traslade solo; por tal y aunado a la inestabilidad en la que se desenvuelven, es complejo que hallen un aval moral que de seguimiento a su caso particular. En ocasiones la Arquidiócesis Primada de México, otorga cartas con tal título –Aval moral- pero dicho de ellos, tan sólo expiden el documento y les es imposible fungir en la práctica. En una entrevista con la trabajadora social de dicha Institución, refirió: “No apoyamos en caso del brazalete por monitoreo electrónico, son requisitos muy difíciles de reunir y supervisar, ese es un beneficio para alguien que si tenga recursos suficientes”.*

*A continuación una gráfica extraída del Censo de Población proporcionado por medio del **Instituto Federal de Acceso a la Información** y Protección de Datos y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que ilustra el estado civil que poseen los migrantes indígenas:*

## Censo de Población Indígena Privada de la Libertad (Distrito Federal) 2011

Por estado civil



VII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúe estudiando;

VIII. **Cuente con aval afianzador;**

*Aspecto similar al de la fracción VI. Aunque existen diversas instituciones que fungen como «afianzadoras», la realidad es que los requisitos y estatutos de pago se hallan inalcanzables para personas de comunidades indígenas, además de no ser de fácil acceso para las mismas.*

IX. **Acredite apoyo familiar;**

*Es sin duda complejo que el indígena pueda hacer constar que cuenta con apoyo familiar, cuando en ocasiones ni siquiera domina la lengua castellana, por consiguiente no tiene acceso a comunicación telefónica con su lugar de origen. En ocasiones al migrar –como ya se ha comentado– lo hacen por su*

*cuenta y en su estadía en la capital, no cuentan con familiares que pudieran dar seguimiento a sus casos; de la misma forma, considerando que el interno pudiese comunicarse con sus familiares, la situación económica en sus lugares de origen es precaria y por consiguiente se halla complicado el hecho de asistir constantemente al Distrito Federal para estar al pendiente del familiar recluso.*

X. **Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento.**

*El costo del brazalete puede pagarse de la siguiente forma: siendo básicamente fianza o caución por la cantidad de \$42,000.00, el costo del brazalete de \$12,000 si se paga a través de fianza es un aproximado de \$7,500.00 haciendo un total aproximado de \$20,000<sup>49</sup>. Tales cantidades, implican una suma elevada de dinero compleja para cubrir por parte de una persona que no tiene un trabajo fijo ni un modo de vida estable.*

### **5.3. Tratamiento Preliberacional**

#### **5.3.1. Operación**

El tratamiento preliberacional está destinado a evitar el egreso intempestivo y traumático de los reclusos. Este tratamiento apareja, por fuerza, medidas de semilibertad, la cual consiste en deshacer la adaptación al reclusorio, más no de manera abrupta, sino gradual, y de establecer de nuevo, también gradualmente, la adaptación del individuo a la sociedad y viceversa.

Es indispensable que se cumpla en establecimientos distintos a los del resto de la población penitenciaria, pues la atención debe ser estrictamente individualizada y atendiendo las tres esferas ya conocidas, biológica, psicológica y social. El tratamiento

---

<sup>49</sup>“BRAZALETE ELECTRÓNICO ¿LIBERTAD ANTICIPADA A TRATAMIENTO?” Juana FERIA PASCUAL Biblioteca jurídica UNAM. (Artículo)

preliberacional actualmente tiene muchas deficiencias o en muchos casos su aplicación es nula, se ha dejado de lado el interés por lograr una reintegración social del sujeto, utilizando al sistema penal como una institución de control y castigo.

Dicho beneficio se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, por medio del cual se condiciona a ciertos aspectos de tratamiento propuestos por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.

Dicho beneficio busca preparar al sentenciado y a su familia acerca de los efectos del mismo, igualmente, pretende inculcar al sentenciado sobre la corresponsabilidad social adquirida. Se vale de actividades para cumplir tal objetivo, como: salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.<sup>50</sup>

Según la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, el tratamiento preliberacional, podrá valerse de algunos modelos para su fructífero resultado; se dará Información y orientación al interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, se aplicarán métodos colectivos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, serán trasladados a la institución abierta; y se les otorgarán permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

“Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.”<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales CAPÍTULO SEXTO “DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL”  
ARTÍCULO 34. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

<sup>51</sup>LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS  
CAPITULO III Sistema Art. 8.

### **5.3.2. Requisitos: Posibilidades indígenas de cumplimiento para acceder al beneficio de tratamiento preliberacional**

Conforme a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, es necesario contar con los siguientes atributos para poder acceder al beneficio que nos ocupa, mismos que a continuación mencionaré y en los casos pertinentes, fundamentaré enseguida el porqué les encuentro poco asertivos para su aplicación:

Artículo 35 (...)

I. Cuando haya compurgado el cincuenta por ciento de la pena privativa de libertad impuesta;

II. Ser primodelincuente;

III. Que acredite los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario;

IV. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;

**V. Haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el Centro Penitenciario;**

*Si bien de inicio parece un requisito conquistable, sabemos que para poder acceder a cualquiera de estas actividades, es necesario que el interno cuente con un atributo que en muchas ocasiones le cuesta surcar: la barrera del idioma. Muchas veces le es complicado al interno hablante de alguna lengua propia de su entidad de origen, lograr adaptarse al castellano y por ende la comunicación diaria lo halla en desventaja. De igual forma el material que se ocupa en dichas actividades es un problema recurrente, pues en orden de prioridades se encuentra el poder costear sus gastos diarios.*

## **VI. Haber cubierto reparación del daño**

*Continuando bajo la premisa del factor económico como desventaja de la población indígena, la reparación del daño pareciera un peldaño inalcanzable, cuando el delito a tratar implica un objeto de alto costo o una cantidad elevada de dinero, pues en la mayoría de los casos, tanto las familias como el interno no sólo no pueden conseguir tales sumas por sí mismas, sino que tampoco tienen acceso a las afianzadoras que pudieran facilitar la cuestión monetaria.*

*Cabe mencionarse que no siempre es así, pues en ocasiones dentro de la sentencia el juez se desiste de pedir la reparación del daño cambiando este punto por algún sustitutivo como jornadas de trabajo a favor de la comunidad. O bien, puede omitirse al haberse recuperado aquello robado (en el caso del delito de robo) o de simplemente no existir la figura de la reparación del daño en el caso concreto.*

VII. No estar sujeto a otro proceso del fuero común o federal.

### **5.4. Propuestas: Simplificación de requisitos para agilizar y pragmatizar el acceso a los beneficios penitenciarios, por parte de personas indígenas**

*Los beneficios penitenciarios, son en definitiva un acercamiento a la libertad, podríamos decir que de alguna forma el acercamiento previo del interno privado de la libertad a ver materializada su reincorporación a la sociedad, factor que concreta el objetivo de la pena privativa de libertad. Por lo anterior, resulta lógico entender que el legislador prevea el cuidado y la particularidad que implica el poner en libertad o asimilada a aquel sujeto que hubo delinquirido; comprendo que deban utilizarse criterios estrictos siempre protegiendo a la sociedad y de igual manera al interno. Aunque como en todas las reglas debe destacar la excepción,*

*que en el caso de comunidades indígenas, me parece vale la pena puntualizar.*

Si bien debe analizarse con cautela el caso concreto de cada sujeto que desee acceder al programa de Reclusión Domiciliaria y Tratamiento Preliberacional, fundado en las cuartillas anteriores, sabemos que la comunidad indígena conserva peculiaridades que la hacen proclive y excluyen del acceso a los beneficios penitenciarios, es por ello, que considero fundamental modificar los requisitos que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y el Reglamento del D.F. y el Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal, para así poder abrirles las puertas a la reintegración a la sociedad. Por tanto, enseguida, citaré la Ley y el Artículo que compete tanto al **Tratamiento Preliberacional como al** Beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal que considero infructuoso, seguido de mi argumento, el cual planteará la propuesta de reforma para hacerles pragmáticos y aplicables:

**Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a  
Distancia para el Distrito  
Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante  
el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia para el Distrito Federal. Artículo  
6°**

**I. Tener línea telefónica fija y activa en el domicilio en que se llevará a cabo el monitoreo, con una antigüedad no menor de un año.**

Propuesta: En cuanto a este punto, me parece coherente asignar –tratándose únicamente de casos indígenas- un teléfono móvil cuya línea sea financiada por



la subsecretaría penitenciaria, en caso de que el interno no tenga la capacidad económica de cubrir el costo. Para ello, se harán estudios socioeconómicos suficientes que avalen que el sujeto no está en condiciones económicas de acceder a una línea telefónica fija o no pueda cubrir el costo de un teléfono móvil.

Dicho teléfono móvil, será devuelto una vez compurgada la pena y posteriormente podrá otorgarse a otro individuo en la misma situación.

Lo anterior, no sólo dota de mayor control por parte de la subsecretaría penitenciaria, sino que le permite darle mayor seguimiento a los casos. Y sobre todo, hace el beneficio de la reclusión domiciliaria más accesible para personas indígenas.

**Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, desglosa el resto de los requisitos que deben cumplir los aspirantes al programa: -Artículo 39 Ter-:**

**VI. Cuento con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiado;**

(...)

**IX. Acredite apoyo familiar;**

Propuesta: Si bien he mencionado que existen algunas instituciones que otorgan cartas a los internos acreditando ser avales morales, las que tuve oportunidad de entrevistar (Fundación Emmanuel y la Arquidiócesis Primada de México) manifestaron únicamente apoyar con el documento que ayuda a los internos a cumplir con los requisitos, más no dan seguimiento presencial a cada caso. Aunque la Ley expresamente no puntualiza la forma en la que ha de garantizarse dicho cumplimiento, parece una figura importante dentro de la reincorporación a la sociedad del individuo, sobre todo, tratándose de personas indígenas –en caso

de decidir radicar en el Distrito Federal-, por lo que considero prudente que la misma Subsecretaría Penitenciaria, sea quien designe a una persona calificada según su criterio para dar seguimiento personalizado al individuo que hubiere conseguido el beneficio. Dicha persona habrá de conocer el expediente criminológico y jurídico del sujeto.

**X. Cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo, en las condiciones que para ello establezca el Reglamento**

Propuesta: A este respecto, considerando que la cantidad de personas indígenas que pudieran acceder al tratamiento de reclusión domiciliaria no es elevada – basándome en las estadísticas de los capítulos anteriores- creo prudente que la Subsecretaría Penitenciaria se haga cargo del costo de los dispositivos electrónicos, si bien no existiría garantía para tal, se tendría un control extenso del individuo, que garantizara el cuidado y mantenimiento del equipo. Resulta ilógico pensar que un individuo que no tiene suficientes recursos de subsistencia, razón por la cual hubo migrado al Distrito Federal, pueda cubrir con el costo tan elevado de un equipo tecnológico tan sofisticado. Me permito añadir la opción de pedir apoyo a instituciones que regularmente apoyan al pago de las fianzas de personas indígenas para agilizar su libertad, tales como: CDI, SEDEREC y Telmex Reintegra. De tal forma el gasto por el equipo se atenuaría y podría darse acceso a este beneficio a muchas más personas indígenas.

Aunado a los cambios anteriores, me gustaría añadir la siguiente iniciativa con respecto al domicilio donde han de radicar aquellos candidatos al beneficio de reclusión domiciliaria: Si bien cierto porcentaje de la comunidad indígena pudiera conseguir un domicilio fijo dentro del Distrito Federal para poder llevar a cabo su reclusión domiciliaria, otro tanto vería dicho requisito como inalcanzable; por ello, propongo que la Subsecretaria Penitenciaria trabaje en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los

Pueblos Indígenas –institución creada en pro de dichas comunidades vulnerables- para que conceda espacios dentro de los albergues que ya posee, para dar domicilio temporal –el tiempo que respete a la conclusión de la condena-al interno.

## **Tratamiento Preliberacional**

### **Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal**

#### **V. Haber participado en el tratamiento técnico progresivo a través de las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por el Centro Penitenciario**

Propuesta: Como expliqué en los puntos anteriores, la barrera del idioma, en muchas ocasiones margina al interno indígena de participar en las actividades impartidas por el Centro Penitenciario, por tanto considero prudente dar por aceptado el presente requisito, una vez que el interno se halla incorporado a clases para conseguir su alfabetización y haya convivido con personas en igualdad de situación vulnerable. Lo anterior fundado en mi trabajo de campo: el resto de la población penitenciaria abusa física y psicológicamente de todo aquel en situación vulnerable, incluyendo a personas indígenas.

#### **VI. Haber cubierto reparación del daño,**

Propuesta: En este rubro y en dado caso que el juzgador no hubiere contemplado pertinente substituir la reparación del daño por alternativas como las jornadas de trabajo: considerarles como una opción y aplicarse si el caso concreto así lo permite.

## CONCLUSIÓN

A lo largo de la historia, la sociedad se ha valido de diferentes métodos para prevenir y punir conductas nocivas y perjudiciales para el contrato social<sup>52</sup> implícito en cualquier colectividad. Se entiende que el Sistema Penitenciario busca facilitar instrumentos para prevenir de forma positiva la conducta delictiva: resocialización y la readaptación del sujeto con tendencias de conductas atípicas. Es por tales motivos que se opta por privar de la libertad por un tiempo determinado a todo sujeto que haya violado el contrato social mencionado, verbigracia, se busca que durante tal periodo el individuo consiga modificar su conducta para poder convivir de forma productiva y positiva dentro de la cohesión social.

A mi juicio, los muros de la cárcel representan una violenta barrera que separa a la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos. Reintegrarles, significa transformar a la sociedad para que asuma aquella parte de sus problemas segregados en prisión, mucho antes que transformar sus mundos por separado. Se trata de incluir, no de excluir lo ya excluido.

Con base en lo anterior y centrándonos en la temática indígena, podemos deducir que el sujeto delinque por una razón que en cierto modo se adecúa a un problema de marginación: social, emocional, económica, laboral, cultural; el sistema penitenciario, busca revertir tales condiciones, dándoles la oportunidad de recibir educación e incluso trabajo remunerado con el que pueden ayudar a sus familias, al menos en la teoría, pues sabemos que en la práctica el hacinamiento que aqueja los Centros Penitenciarios del Distrito Federal elevan utópicamente dichas intenciones y al contrario, el medio carcelario

---

<sup>52</sup> Jean-Jacques Rousseau

agrava la marginación que ya sufrían: segmentándoles y en ocasiones manteniéndolos en el mismo rango de discriminación por su origen indígena.

En este punto aparece el tiempo como un factor crucial. Existiendo penas que representen prolongados espacios temporales, se cruza el estribo de prevenir que el sujeto delinca nuevamente, cayendo en la neutralización e incapacitación posterior para reintegrarse a la sociedad. Desde mi perspectiva al mantener al sujeto tanto tiempo dentro de prisión con todo lo que implica la descontextualización que sufre: 1. Saliendo de su comunidad de origen 2. Enfrentándose a una lengua distinta 3. Marginado culturalmente 4. (En ocasiones) Estando incomunicado de su familia; éste pierde la oportunidad de aplicar de forma inmediata lo aprendido en este intento de buscar su rehabilitación, habiendo sido infructuosa la pena privativa de libertad.

Al otorgarse un beneficio penitenciario, dicho tiempo en prisión se reduce, y pareciera una opción mucho más pragmática para que las personas indígenas puedan volver a su lugar de origen o conseguir un lugar dentro de éste nuevo núcleo social. Se vuelve a situar a la sanción carcelaria como una herramienta que prepara al sujeto para reintegrarse positivamente a la sociedad y no como una búsqueda alevosa de sufrimiento y castigo.

La intención de tornar alcanzables los requisitos que la Ley marca para el acceso a los dos beneficios penitenciarios tratados en el presente trabajo, no es sólo la de acercar al sujeto indígena a su libertad, también se busca mejorar el sistema penitenciario, y de una forma indirecta la vida en prisión, ya que al otorgarse la libertad de forma anticipada a cierto número de internos, las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación estarían regulándose y por consiguiente elevarían la calidad de vida de los internos.

Otro beneficio implícito, es el que atiende a detener las violaciones y abusos que sufre ésta porción vulnerable de la población por su condición social.

En complemento a lo anterior, el hacer accesibles y alcanzables los requisitos para ser sujetos de un beneficio penitenciario, hablando de personas indígenas, eliminan todo calificativo discriminatorio, pues como se ha analizado con anterioridad, sus condiciones de vida los sitúan en un panorama distinto al resto de la población, marginándoles y excluyéndoles de ejercer sus derechos y de que la Ley se les aplique de forma equitativa. Al integrarles y darles opciones para su readaptación, se está convirtiendo a la Ley en un instrumento pragmático y eficaz para todos los ciudadanos sujetos de la misma, no sólo en un rango teórico, sino en uno real y concreto.

## **Bibliografía**

1. Kohler, Josef Cervantes y Anaya, Javier de. El derecho de los aztecas: Introducción a la historia del pensamiento jurídico.
2. Padilla Arroyo, Antonio. Pensamiento social y penal en el México decimonónico. Archivo General de la Nación, México.
3. Ventura, Abida. "Cárceles en México. Historia negra de 5 siglos" El Universal, Cultura. 26 de febrero de 2012 (Versión en línea).
4. Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas.COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.
5. Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos Generales y Específicos para el Proyecto Excarcelación de Presos Indígenas."Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 18 del 04 de 2013" Página Oficial de la Subsecretaría Penitenciaria, apartado: Reclusorios. (HLI) (Fernández Ham et al., 2006: 19 y Gabinete de Desarrollo Humano y Social, 2006: 65-66).
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
8. Nieves Sanz, Mulas. Nuestra Constitución, Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano (De las garantías individuales artículo 14 a 23)", cuaderno número 9, Instituto nacional de Estudios Históricos de la revolución mexicana, México, 1990.
9. Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.
10. El Impacial, 2 y 3 de octubre de 1900.
11. Tesis: 1a. CXCVII/2009Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165978, 1 de 1 Primera Sala Tomo XXX, Noviembre de 2009. Pág. 408 Tesis Aislada(Constitucional).

12. Tesis: 1a. /J. 86/2013 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2004542, 6 de 33 Primera Sala Libro XXIV, Septiembre de 2013 Tomo 1. Pág. 808 Jurisprudencia(Constitucional).
13. Tesis: I.6o.P.34 P (10a.) Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013 Tomo 3 Décima Época 2003686 10 de 33 Pág. 2025. Tesis Aislada (Penal).
14. Castellano, Antonio, "Presentación sobre Derecho Penitenciario Mexicano" Archivo de la Secretaría de Seguridad Pública, 2006.
15. Cureces Rios, Jesús, "Presentación Clasificación Penitenciaria" (<http://drcureces.files.wordpress.com/2008/12/clasificacion-penitenciaria-final1.ppt>)
16. González Galván, Jorge Alberto. Documentos jurídicos Defensoría Instituto Politécnico Nacional.  
<http://www.defensoria.ipn.mx/Documents/DDH8G/MODULO%206/Derechos%20Humanos%20de%20Grupos%20Vulnerables.pdf>
17. González Galván, Jorge Alberto, " La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario", Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Derechos humanos, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.
18. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas- Perito Intérprete.  
([http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11&Itemid=17](http://panitli.inali.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=11&Itemid=17))
19. Talavera, Juan Carlos. "La migración indígena propicia pérdida de su cultura e identidad". Club Universitario "Crónica". Lunes 11 de Febrero, 2013.  
(<http://www.cronica.com.mx/notas/2011/597198.html>).